



ACUERDO 9

RESOLUCIÓN PARA APROBAR EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE FISCALIZACIÓN EN RELACIÓN CON LOS INFORMES DE CAMPAÑA ELECTORAL PARA GOBERNADOR DEL PROCESO ELECTORAL 2008-2009 DE LOS PARTIDOS POLITICOS: ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y OTRORA SOCIAL DEMOCRATA, ASÍ COMO LA ALIANZA "PRI SONORA, NUEVA ALIANZA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO", QUE PRESENTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA.

HERMOSILLO, SONORA, A ONCE DE ENERO DE DOS MIL DOCE.

- - - V I S T O para resolver en definitiva sobre Dictamen de la Comisión Ordinaria de Fiscalización en relación con los Informes de Campaña para Gobernador para el Proceso Electoral 2008-2009 de los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Otrora Social Demócrata, así como la Alianza "Pri Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México".

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Que con fecha de ocho de octubre del año dos mil ocho, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo número 22, sobre propuesta que presenta el Presidente del Consejo Estatal Electoral que contiene el proyecto para la reintegración de las Comisiones Ordinarias del citado organismo electoral, lo anterior tomando en consideración la renovación del órgano colegiado. Del acuerdo antes señalado se desprende la conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, quedando integrada de la forma siguiente: Licenciada Hilda Benítez Carreón, Licenciado Marcos Arturo García

Celaya e Ingeniero Fermín Chávez Peñuñurí, recayendo el cargo de Presidente en éste último.

SEGUNDO.- Que el día treinta de enero del año dos mil nueve, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, aprobó en sesión pública el acuerdo número treinta y uno, los topes de gastos de campaña y precampaña de los partidos políticos, alianzas y coaliciones para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el proceso electoral 2008-2009.

TERCERO.- Que mediante acuerdo número treinta y dos, de fecha treinta de enero del año dos mil nueve, el Consejo Estatal Electoral en sesión pública aprobó los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos y los formatos para la presentación de informes de dichos gastos, los cuales fueron publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el día tres de febrero del año dos mil nueve.

CUARTO.- Que mediante escrito y anexos recibidos por este Consejo Estatal Electoral el día veintidós de marzo del año en curso, el ciudadano Profr. Juan José Lam Angulo, Presidente del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática, personalidad que tiene debidamente acreditada ante el Consejo Estatal Electoral, solicitó el registro de la C. Petra Santos Ortiz, como su candidata para el cargo de Gobernador del Estado.

QUINTO.- Que este Consejo Estatal Electoral el día veintitrés de marzo del año en curso, recibió escrito y anexos del ciudadano Ing. José Enrique Reina Lizárraga, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, personalidad que tiene debidamente acreditada ante el Consejo Estatal Electoral, solicitando el registro del C. Guillermo Padrés Elías, como su candidato para el cargo de Gobernador del Estado.

SEXTO.- Que mediante oficio no. COM-MON-19/2009, de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil nueve, la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios de Comunicación, remitió a la comisión Ordinaria de Fiscalización el listado de medios impresos que fueron requeridos por el Consejo Estatal Electoral, para mantener actualizado el padrón de medios masivos de comunicación así como los costos unitarios del servicio.

SÉPTIMO.- Que el día veintisiete marzo del año en curso, el Consejo Estatal Electoral recibió escrito y anexos en los cuales, los ciudadanos Ing. Roberto Ruibal Astiazarán, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y Representante Legal de la Alianza; Profr. Oscar Manuel Madero Valencia, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza y; Lic. César Augusto Marcor Ramírez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, personalidad que tienen debidamente acreditada ante el Consejo Estatal Electoral, y en representación de la Alianza denominada: "Pri-Sonora, Nueva Alianza, Verde Ecologista De México", solicitaron el registro del C. Alfonso Elías Serrano, como su candidato para el cargo de Gobernador del Estado.

OCTAVO.- Mediante escrito y anexos recibidos por este Consejo Estatal Electoral el día 27 marzo del año en curso, los ciudadanos Rodolfo Lizárraga A., María del Rosario Castillo A. y Tec. Jaime Moreno Berry, en su respectivo carácter de Coordinador del CEE, integrante de la Comisión Ejecutiva Estatal y Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, personalidad que tiene debidamente acreditada ante el Consejo Estatal Electoral, solicitaron el registro del C. Miguel Ángel Haro Moreno, como su candidato para el cargo de Gobernador del Estado.

NOVENO.- Este Consejo Estatal Electoral el día 30 marzo del año en curso, recibió escrito y anexos del ciudadano Julio Alberto Mendivil Márquez en su carácter de Coordinador Estatal del Partido Socialdemócrata, personalidad que tiene debidamente acreditada ante el Consejo Estatal Electoral, mediante los cuales solicitó el registro del C. Francisco Casanova Hernández, como su candidato para el cargo de Gobernador del Estado.

DÉCIMO.- Que mediante acuerdo número 63 de fecha primero de abril del año dos mil nueve, el Consejo Estatal Electoral aprueba se registre la candidatura de la C. Petra Santos Ortiz para contender por el cargo de Gobernador del Estado de Sonora, postulada por el Partido de la Revolución Democrática, durante el proceso electoral ordinario de 2008-2009.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en acuerdo número 67 de fecha primero de abril del año dos mil nueve, el Consejo Estatal Electoral aprueba se registre la candidatura del C. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS para contender por el cargo de Gobernador del Estado de Sonora, postulado por el Partido Acción Nacional, durante el proceso electoral ordinario de 2008-2009.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que mediante acuerdo número 68 de fecha primero de abril del año dos mil nueve, el Consejo Estatal Electoral aprueba se registre la candidatura del C. Alfonso Elías Serrano para contender por el cargo de Gobernador del Estado de Sonora, postulado por la Alianza "Pri-Sonora, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, durante el proceso electoral ordinario de 2008-2009.

DÉCIMO TERCERO.- Que mediante acuerdo número 69 de fecha primero de abril del año dos mil nueve, el Consejo Estatal Electoral aprueba se registre la candidatura del C. Miguel Ángel Haro Moreno para contender por el cargo de Gobernador del Estado de Sonora, postulado por el Partido del Trabajo, durante el proceso electoral ordinario de 2008-2009.

DÉCIMO CUARTO.- Que mediante acuerdo número 70 de fecha primero de abril del año dos mil nueve, el Consejo Estatal Electoral aprueba se registre la candidatura del C. Francisco Casanova Hernández para contender por el cargo de Gobernador del Estado de Sonora, postulado por el Partido Socialdemócrata, durante el proceso electoral ordinario de 2008-2009.

DÉCIMO QUINTO.- Que en el mes de agosto del año dos mil nueve, finalizó el plazo señalado por el Código Electoral para el Estado de Sonora, para la presentación por parte de los partidos políticos, alianzas o coaliciones de los informes de gastos de las campañas electorales para Gobernador del Estado.

DÉCIMO SEXTO.- Que los partidos políticos y la Alianza presentaron ante el Consejo Estatal Electoral los informes de gastos de campañas para Gobernador, los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Socialdemócrata, así como la ALIANZA "PRI-Sonora, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México".

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que la Comisión Ordinaria de Fiscalización el día diecisiete del mes de agosto de 2009, comisionó al personal de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y de Fiscalización, a fin de que practicasen la revisión al informe y documentación proporcionada por los partidos políticos antes mencionados a efecto de verificar que el monto, origen, aplicación y destino de los recursos por los conceptos de financiamiento público y privado, tendientes a la obtención del voto en campañas de las elecciones del proceso electoral 2008-2009.

DÉCIMO OCTAVO.- Que el día dos de octubre del año dos mil nueve, se aprobó el acuerdo número 416 sobre propuesta que presenta la Consejera

Presidenta del Consejo Estatal Electoral para la reintegración de las comisiones ordinarias del Consejo Estatal Electoral. De dicho acuerdo se desprende la nueva conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, quedando integrada de la forma siguiente: Licenciada Hilda Benítez Carreón, Licenciado Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto y Licenciada Marisol Cota Cajigas, recayendo el cargo de Presidente en ésta última.

DÉCIMO NOVENO.- Mediante escrito de fecha veintiuno de octubre del año dos mil nueve, la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios de Comunicación, remitió el informe de monitoreo de espacios públicos del proceso electoral 2008-2009.

VIGÉSIMO.- Que el día veintitrés de octubre del año dos mil nueve, la C. Licenciada Marisol Cota Cajigas en su carácter de Consejera Electoral y Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, remite mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización el informe presentado por la C. Licenciada Hilda Benítez Carreón, Consejera Propietaria y Presidente de la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios Masivos de Comunicación, correspondiente al periodo de precampaña y campaña, lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el párrafo segundo de la fracción I del artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Mediante oficio CF-70/2009 del seis de noviembre del dos mil nueve la Lic. Marisol Cota Cajigas Presidenta de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación, un informe detallado en donde se especificaran las unidades cuantificadas, esto es cotización de costos unitarios del padrón de medios presentados en el informe a que se hace referencia en el punto décimo sexto, el cual solo se refiere a espacios publicitarios.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Por lo que el día once de noviembre de dos mil nueve mediante oficio CEE-CMMC-001/09, el Presidente de la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación. Lic. Marcos Arturo García Celaya, da contestación al oficio a que se hace mención en el punto que antecede anexando informe del Reporte Ejecutivo de monitoreo informativo: Radio, Televisión y prensa de las precampañas y campañas por actores políticos del proceso electoral 2008-2009.

VIGÉSIMO TERCERO.- El día trece de noviembre del año dos mil nueve, la C. Licenciada Marisol Cota Cajigas, solicitó mediante oficio CF-74/2009, a la

Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios de Comunicación, información detallada sobre el trabajo de monitoreo realizado por esa Comisión.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que mediante oficio no. CEE-CMMC-003/09 de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil nueve, el C. Licenciado Marcos Arturo García Celaya, da respuesta a la solicitud hecha en los términos del antecedente vigésimo tercero.

VIGÉSIMO QUINTO.- Que en el mes de septiembre del dos mil diez, la Comisión Ordinaria de Fiscalización comisionó a personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización de este Consejo, a fin de que continúe con el trámite del procedimiento de revisión del informe de gastos campaña para Gobernador.

VIGÉSIMO SEXTO.- Que el día diez de noviembre del dos mil diez, se aprobó el acuerdo número 20 para la renovación parcial de la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, se designa al Consejero Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri, para que integre la citada Comisión, en sustitución de la Consejera Maestra Hilda Benítez Carreón.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que el día once de agosto del año dos mil once, se aprobó el Acuerdo número 19 "SOBRE PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA LA REINTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL". De dicho acuerdo se desprende la nueva conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, quedando integrada de la forma siguiente: Ing. Fermín Chávez Peñúñuri, Lic. Sara Blanco Moreno y Mtro. Oscar Germán Román Pórtela recayendo el cargo de Presidente en éste último.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Que el día diecinueve del mes de octubre del año dos mil once, se aprobó el Acuerdo número 31 "SOBRE PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA LA REINTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO". De dicho acuerdo, se desprende la nueva conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, la cual funcionará en forma colegiada, quedando integrada de la forma siguiente: Ing. Fermín Chávez Peñúñuri, Lic. María Dolores Carvajal Granillo y Lic. Francisco Córdova Romero y será presidida por un presidente provisional que se designará en cada sesión respectiva.

VIGÉSIMO NOVENO.- Que el día diez del mes de noviembre del año dos mil once, se aprobó el Acuerdo número 38 "SOBRE PROPUESTA QUE PRESENTA

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA LA REINTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL". De dicho acuerdo se desprende la nueva conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, quedando integrada de la forma siguiente: Ing. Fermín Chávez Peñúñuri, Lic. Sara Blanco Moreno y Lic. María del Carmen Arvizu Borquez recayendo el cargo de Presidente en ésta última.

En virtud de lo anterior, se somete a la consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Fiscalización con relación a los Informes de Campaña Electoral para Gobernador de los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Otrora Social Demócrata, así como la Alianza "Pri Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México".

CONSIDERANDO.

I.- Que de acuerdo al artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

II.- Que el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, como lo establece el párrafo tercero del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es un organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado del cumplimiento de las normas constitucionales, las contenidas en el Código Electoral para el Estado de Sonora y demás disposiciones que garantizan el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, y es responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el Estado.

III.- Que de acuerdo a lo establecido en el párrafo décimo quinto del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Consejo Estatal Electoral integrará un órgano de fiscalización que controlará y vigilará el uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, ya sean de origen privado o público y propondrá las sanciones que deban imponerse por uso indebido de estos recursos, de conformidad con lo que establezca la ley.

IV.- Que por su parte los partidos políticos, como entes jurídicos tienen derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora a participar en la organización del proceso electoral, así como a las prerrogativas de financiamiento público y de igual forma al financiamiento privado para realizar sus actividades ordinarias permanentes, así como para precampañas y campañas electorales.

V.- Que acuerdo a lo establecido por el dispositivo 94 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral contará con la Comisión Ordinaria de Fiscalización, la cual estará integrada por tres consejeros designados por el pleno, y tendrá las atribuciones que correspondan conforme a su denominación, en los términos que defina el Código Electoral citado y el Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.

La Comisión Ordinaria de Fiscalización para la fiscalización de los recursos por financiamiento público y privado destinados a la obtención del voto en el proceso electoral 2008-2009 de los partidos y alianzas, se aplicó lo establecido en el Código Electoral para el Estado de Sonora vigente hasta el 30 de junio del 2011.

VI.- Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 98 fracciones I y XXIII del Código Electoral para el Estado de Sonora, es función del Consejo vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales; así como vigilar que las actividades de los partidos, alianzas y coaliciones se desarrollen con apego a las disposiciones de la reglamentación electoral y cumplan éstos con las obligaciones a que están sujetos, y en el ámbito de su competencia, conocer y resolver de las infracciones a las disposiciones del mismo y aplicar las sanciones que correspondan en los términos establecidos en el Código en mención, conforme a lo que dispone el artículo 367.

VII. Que la legislación electoral para el Estado de Sonora en su artículo 98 fracciones XI y XLV, prescribe como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego al Código, así como proveer en la esfera de su competencia, las disposiciones necesarias para hacer efectivas las disposiciones del Código.

VIII. Por otra parte, el artículo 69 y 70 del Código de la materia prevé que una vez acreditados los partidos políticos nacionales gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluyendo el financiamiento público, que dicho Código establece para los partidos políticos estatales.

IX. Que el Código Electoral para el Estado de Sonora establece en su artículo 19 fracción II como derecho de los partidos políticos, gozar de las garantías y recibir las prerrogativas que el mismo ordenamiento legal les otorga y el financiamiento público para realizar sus actividades.

X. Que la fracción I del artículo 23 del Código Electoral Local, señala que es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar su acción y la conducta de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos.

XI. Que el artículo 33 del Código Electoral Local, establece que los partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes financieros.

XII. Que el diverso 36 de la normatividad electoral local establece que los partidos, alianzas o coaliciones deberán presentar, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al de cierre de campañas electorales, los informes de gastos de cada una de las campañas en las elecciones respectivas, que contendrán, al menos, origen, monto y destino de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes, sin perjuicio de los lineamientos generales que establezca el Consejo Estatal.

XIII. Que el artículo 37 fracción I, del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que la Comisión de Fiscalización contará hasta con cuarenta y cinco días para revisar los informes de campaña, a partir de la fecha de su presentación ante la misma, de igual manera en su segundo párrafo del citado dispositivo legal, estipula que dentro del proceso de revisión de los informes, la Comisión de Fiscalización tomará en consideración los informes que le presente la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación sobre la utilización que los partidos, alianzas o coaliciones hicieran de tales medios, mientras que en la fracción II del presente artículo, previene que si de la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de irregularidades, se aclararán y resolverán informalmente las que así procedan y para las demás se notificará al partido,

alianza y coalición que hubieren incurrido en ellas, para que dentro de un plazo de diez días contados a partir de la notificación, presenten las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes. Así mismo, el segundo párrafo de la fracción II antes referida señala que una vez concluido el plazo de diez días, la Comisión notificará al partido, alianza o coalición las irregularidades o inconsistencias que fueron subsanadas o las que no lo fueron dentro de los siguientes diez días naturales.

XIV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 368 en relación con el artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora, la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, garantizará en todo momento el derecho de audiencia de los partidos políticos para ser requeridos con motivo de los procesos de fiscalización, al otorgarles la oportunidad para que manifiesten lo que a sus intereses convengan y presenten la documentación con la que solventan cada una de las observaciones detectadas.

XV. Que al vencimiento de los plazos señalados en las fracciones I y II del artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora, la Comisión Ordinaria de Fiscalización dispondrá de un plazo de hasta veinte días para elaborar un Dictamen que deberá presentar a la consideración del Consejo Estatal Electoral dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y este resolverá lo conducente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del dictamen a que se refiere la fracción III del artículo 37 de la ley electoral local.

XVI.- Que el artículo 177 del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado, se deposita en una sola persona que se denomina Gobernador del Estado de Sonora.

XVII.- Que el artículo 178 del Código Electoral para el Estado de Sonora, estipula que la elección de Gobernador del Estado será directa y por el principio de mayoría relativa en todo el territorio de la Entidad.

XVIII.- Que de conformidad con el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el plazo para el registro de candidatos en el año de la elección, iniciará dieciocho días antes del inicio de la campaña correspondiente a cada elección y concluirá tres días antes del inicio de la misma campaña.

XIX.- Que de acuerdo con el artículo 197 fracción III del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que las solicitudes de registro de candidatos para Gobernador del Estado, serán presentadas ante el Consejo Estatal.

XX.- Que el artículo 209 del Código, establece que los gastos que para cada campaña realicen los partidos, las alianzas y las coaliciones en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo Estatal mediante la siguiente base:

En el caso de campaña para la elección de Gobernador del Estado, el tope máximo será equivalente al monto que resulte de multiplicar el 45 por ciento del salario mínimo general diario vigente en la capital del Estado por el número de electores que estén inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado con derecho a participar en dicha elección;

XXI.- Que de acuerdo con el artículo 210 de Código Electoral para el Estado de Sonora, la campaña electoral, para los efectos del Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos, las alianzas, coaliciones y sus respectivos candidatos, para la obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o sus voceros o los de los partidos, alianzas o coaliciones, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano.

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el plazo comprendido entre el inicio de la precampaña y la conclusión de la campaña electoral difunden los partidos, las alianzas, las coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de manifestar y promover el apoyo, rechazo o descalificación, a alguna candidatura, partidos, alianzas o coaliciones, o a sus simpatizantes.

La producción y difusión que los partidos, alianzas o coaliciones, precandidatos, candidatos registrados o sus simpatizantes realicen de propaganda que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas, sin perjuicio de las sanciones a que den lugar, se computarán para efectos de la determinación de los gastos de campaña o precampaña correspondiente.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos, alianzas y coaliciones en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

XXII.- Que de conformidad con el artículo 215 del Código Electoral para el Estado de Sonora, la campaña electoral para Gobernador del Estado, iniciará noventa y tres días antes de la fecha de la jornada electoral.

XXIII.- Que de acuerdo al artículo 25 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones y consejos distritales y municipales electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, tiene como funciones principales, precisamente la fiscalización de los recursos que reciben los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes y para actividades tendientes a la obtención del voto y precampañas electorales, así como los que reciban para este último efecto las alianzas y coaliciones; asimismo le corresponde substanciar los procedimientos de fiscalización correspondientes, así como los relacionados con las denuncias que se presenten por irregularidades sobre el origen, aplicación y destino de los recursos utilizados en precampañas electorales, y presentar al pleno los proyectos de dictamen respectivos.

XXIV.- Que de conformidad con las fracciones I, II, III, IV, V y VIII del artículo 26 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones y consejos distritales y municipales electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización se encuentra facultada en materia de fiscalización de recursos de partidos políticos para la revisión de los informes, semestrales, anuales, precampañas y campañas electorales y la emisión de los dictámenes correspondientes mismos que someterá a la consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral.

XXV. Que el artículo 12 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, dice que se entienden como ingresos por financiamiento de campaña, a todas las cantidades en efectivo o en especie, que reciban los partidos políticos, alianzas o coaliciones, que se destinen a los gastos relativos a sus campañas electorales.

XXVI. Que el artículo 13 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, señala que los recursos para el financiamiento de las campañas electorales se sujetarán a lo dispuesto por el Código, y además deberán cumplir con los siguientes requisitos para su control:

A.- Todo ingreso en efectivo o en especie que reciban los partidos políticos, alianzas o coaliciones para gastos de campaña, deberá ser registrado en los informes de ingresos correspondientes y estar soportado por recibo foliado autorizado por el órgano de fiscalización de cada partido, en los casos de dinero en efectivo y/o cheques depositarse en cuentas bancarias ex profeso y a nombre del partido político, donde sólo se deberán depositar este tipo de recursos, para su debida identificación y control, salvo aquellas aportaciones provenientes de colectas en la vía pública, las cuales se sujetarán a lo que al efecto señala el Código Electoral.

Para agilizar las operaciones a los partidos políticos, la apertura de cuentas bancarias podrá hacerse hasta diez días anteriores al inicio de las campañas, siempre y cuando su saldo sea cero, y no deberán tener ningún tipo de movimiento hasta en tanto den inicio formalmente las campañas respectivas.

B.- Los partidos políticos, alianzas o coaliciones podrán aperturar las cuentas bancarias necesarias por cada uno de los candidatos que participen en la elección, como apoyo a las labores de administración y rendición de cuentas, el responsable en el manejo de las mismas será el partido político, alianza o coalición, según sea el caso.

C.- Los ingresos por donativos en bienes muebles, deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado determinado, de la siguiente forma:

a).- Si el tiempo de uso del bien aportado es menor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en tal documento.

b).- Si el bien aportado tiene un tiempo de uso mayor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en la factura actualizado y depreciado conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

c).- Si no se cuenta con la factura del bien aportado y este tiene un valor de mercado menor a \$15,000 (son: quince mil pesos 00/100 MN.), éste se determinará con una cotización solicitada por el partido político.

d).- Si no se cuenta con la factura del bien aportado y este tiene un valor de mercado mayor a \$15,000 (son: quince mil pesos 00/100 MN.), éste se determinará con dos cotizaciones solicitadas por el partido político, de la cuales se tomara el valor promedio.

D.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se aceptarán aportaciones o donativos bajo cualquier modalidad, por sí o por interpósita persona, provenientes de:

a).- Los poderes Ejecutivo; Legislativo y Judicial de la Federación o del Estado;

b).- Los ayuntamientos;

c).- Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal;

d).- Los partidos, personas físicas o morales extranjeras;

e).- Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

f).- Los ministros de culto, iglesias, agrupaciones o asociaciones de cualquier religión o secta; y

g).- Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

Las personas morales civiles mexicanas, sólo podrán realizar aportaciones si cuentan con cláusula de exclusión de extranjeros, lo permita su objeto social y se encuentren inscritas en el Consejo cuando menos dos años anteriores al día de la elección constitucional.

XXVII. Que el artículo 14 de los multicitados Lineamientos, estipula que los candidatos podrán realizar aportaciones a sus propias campañas proselitistas, mediante aportaciones privadas al partido correspondiente, el cual lo transferirá dentro de las 72 horas siguientes, a la campaña que corresponda.

XXVIII. Que el artículo 15 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, menciona que para el manejo de los egresos que se efectúen en las campañas políticas para Gobernador, Ayuntamientos y Diputados, el partido podrá abrir una cuenta bancaria única para cada campaña, la cual se identificará plenamente por candidato.

XXIX. Que el dispositivo 16 de los Lineamientos antes descritos, establece que las cuentas bancarias a que se refiere el artículo anterior deberán abrirse a nombre del partido y serán manejadas mancomunadamente por las personas que designe cada candidato y que autorice el órgano de finanzas del partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente.

XXX. Que el dispositivo 17 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, señala al finalizar el período de campaña, los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas bancarias, deberán ser reintegrados al partido político correspondiente. La transferencia deberá estar soportada con el recibo correspondiente.

XXXI. Que el artículo 18 de los Lineamientos antes señalados, establece que los gastos de campaña deberán registrarse contablemente y ser soportados con la documentación original que se expida a nombre de los partidos políticos, alianzas o coaliciones, misma que deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales.

XXXII. Que el artículo 19 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, menciona que todo pago que rebase la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.) deberá realizarse mediante cheque nominativo de la cuenta de cheques abierta para efectos de campaña, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios, mismos que deberán estar respaldados en nominas debidamente requisitadas. En el caso de personal eventual deberá ser controlado mediante recibos de honorarios asimilados a sueldos.

Los pagos en efectivo que pudieran hacerse por gastos menores a \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.) deberán realizarse mediante manejo de fondo de caja chica.

En los casos de candidatos cuyos gastos deban efectuarse en poblaciones donde no existan instituciones bancarias, los pagos podrán hacerse en efectivo.

XXXIII. Que el artículo 20 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, establece que todas las operaciones que realicen los candidatos deberán ser contratadas a partir del inicio de la campaña respectiva.

XXXIV. Que el artículo 21 de los Lineamientos multicitados, establece que en los casos de contratos de comodato de bienes inmuebles que se utilicen deberá observarse lo siguiente:

a).- Se compruebe que el bien es propiedad de persona física.

b).- Se anexará el recibo de aportación correspondiente a nombre del dueño del inmueble, anexando copia de la credencial para votar del dueño del inmueble.

c).- El valor de la aportación se determinará por el partido en base a una o el promedio de varias cotizaciones de arrendamiento de inmuebles similares por el tiempo de duración del contrato.

XXXV. Que el artículo 22 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, estipula que en los casos de comodatos de bienes muebles, se observará lo siguiente:

a).- Se deberá comprobar que el bien es propiedad de persona física.

b).- Se anexará el recibo de aportación correspondiente a nombre del dueño del bien mueble, anexando copia de la credencial para votar.

c).- El valor de la aportación se determinará por el partido en base a una o el promedio de varias cotizaciones de arrendamiento de muebles similares por el tiempo de duración del contrato.

d).- Tratándose de aportaciones en especie referentes al rubro de vehículos, su valor se tomará dependiendo el tipo de vehículo y la cotización que al efecto se haga en agencias arrendadoras existentes en el mercado. Tratándose de un modelo anterior al último año del modelo que sea arrendado por dichas agencias, se tomara en cuenta el valor del último año modelo que se maneje para ese tipo de vehículo, disminuyendo en un 5% por cada año anterior, sin sobrepasar el 50% de dicho valor.

XXXVI. Que el artículo 23 de los Lineamientos multicitados establece que los gastos de viaje y viáticos efectuados en localidades donde no se cuente con documentación que reúna los requisitos fiscales, se deberán controlar mediante bitácora, mismos que en ningún caso podrán exceder del 10% del total de gastos por este concepto, con excepción en lo dispuesto por el artículo cuarto último párrafo de los presentes lineamientos.

XXXVII. Que el artículo 24 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, establece que los gastos de combustible que se realicen dentro de las campañas deberán ser controlados mediante bitácora que deberá contener datos de vehículo, kilometraje en cada suministro de combustible, y el nombre del chofer de la unidad.

XXXVIII. Que el artículo 25 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos menciona que cuando los gastos de la propaganda susceptible de inventariarse sean amparados con facturas en las que se precise a un candidato en específico, se deberá registrar directamente al gasto del candidato beneficiado. En caso contrario, se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar", llevando un control físico adecuado a través de notas de entrada y salida de almacén.

XXXIX. Que el artículo 26 de los Lineamientos anteriormente señalados, menciona que los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de

publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Deberán conservar la página completa de un ejemplar original, la cual se anexará a la documentación comprobatoria, y presentarse cuando sea solicitada.

XL. Que el artículo 27 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, establece que los partidos podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública para sus precampañas y campañas electorales, ajustándose a las siguientes disposiciones:

- a) Los anuncios espectaculares en la vía pública con la imagen o el nombre de precandidatos, candidatos o militantes de un partido, podrán ser contratados solamente a través del partido;
- b) Los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados.
- c) La información incluida en el presente artículo deberá ser reportada en los informes de precampaña y campaña; y
- d) El partido deberá conservar y presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública a solicitud de la autoridad electoral.

Asimismo, estos requisitos deberán cumplirse en lo relativo a la contratación de propaganda electoral en banners y páginas de Internet.

XLI. Que el artículo 28 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampaña y campaña estipula que todos los gastos que los partidos realicen en diarios, revistas y otros medios impresos, deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido. Las subcuentas se clasificarán por proveedor y por campaña electoral.

XLII. Que de la revisión efectuada por la Comisión Ordinaria de Fiscalización, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización, en relación a los Informes de Campaña Electoral para Gobernador de los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Otrora Social Demócrata, así como la Alianza "Pri Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México", después de agotados los plazos a que se refiere el artículo 37, fracción I, II y III del Código Estatal Electoral, la Comisión de Fiscalización, presentó a consideración del CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA, el dictamen que se transcribe a continuación:

"DICTAMEN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE FISCALIZACIÓN EN RELACIÓN CON LOS INFORMES DE CAMPAÑA ELECTORAL PARA GOBERNADOR DE LOS PARTIDOS POLITICOS: ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y OTRORA SOCIAL DEMOCRATA, ASÍ COMO LA ALIANZA "PRI SONORA, NUEVA ALIANZA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO", QUE PRESENTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA, PARA SU APROBACIÓN.

1. CONSIDERANDO

I.- *Que de acuerdo al artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.*

II.- *Que el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, como lo establece el párrafo tercero del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es un organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado del cumplimiento de las normas constitucionales, las contenidas en el Código Electoral para el Estado de Sonora y demás disposiciones que garantizan el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, y es responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el Estado.*

III.- *Que de acuerdo a lo establecido en el párrafo décimo quinto del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Consejo Estatal Electoral integrará un órgano de fiscalización que controlará y vigilará el uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, ya sean de origen privado o público y propondrá las sanciones que deban imponerse por uso indebido de estos recursos, de conformidad con lo que establezca la ley.*

IV.- *Que por su parte los partidos políticos, como entes jurídicos tienen derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora a participar en la organización del proceso electoral, así como a las prerrogativas de financiamiento público y de igual forma al financiamiento privado para realizar sus actividades ordinarias permanentes, así como para precampañas y campañas electorales.*

V.- Que acuerdo a lo establecido por el dispositivo 94 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral contará con la Comisión Ordinaria de Fiscalización, la cual estará integrada por tres consejeros designados por el pleno, y tendrá las atribuciones que correspondan conforme a su denominación, en los términos que defina el Código Electoral citado y el Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.

La Comisión Ordinaria de Fiscalización para la fiscalización de los recursos por financiamiento público y privado destinados a la obtención del voto en el proceso electoral 2008-2009 de los partidos y alianzas, se aplicó lo establecido en el Código Electoral para el Estado de Sonora vigente hasta el 30 de junio del 2011.

VI.- Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 98 fracciones I y XXIII del Código Electoral para el Estado de Sonora, es función del Consejo vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales; así como vigilar que las actividades de los partidos, alianzas y coaliciones se desarrollen con apego a las disposiciones de la reglamentación electoral y cumplan éstos con las obligaciones a que están sujetos, y en el ámbito de su competencia, conocer y resolver de las infracciones a las disposiciones del mismo y aplicar las sanciones que correspondan en los términos establecidos en el Código en mención, conforme a lo que dispone el artículo 367.

VII. Que la legislación electoral para el Estado de Sonora en su artículo 98 fracciones XI y XLV, prescribe como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego al Código, así como proveer en la esfera de su competencia, las disposiciones necesarias para hacer efectivas las disposiciones del Código.

VIII. Por otra parte, el artículo 69 y 70 del Código de la materia prevé que una vez acreditados los partidos políticos nacionales gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluyendo el financiamiento público, que dicho Código establece para los partidos políticos estatales.

IX. Que el Código Electoral para el Estado de Sonora establece en su artículo 19 fracción II como derecho de los partidos políticos, gozar de las garantías y recibir las prerrogativas que el mismo ordenamiento legal les otorga y el financiamiento público para realizar sus actividades.

X. Que la fracción I del artículo 23 del Código Electoral Local, señala que es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar su acción y la conducta de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos.

XI. Que el artículo 33 del Código Electoral Local, establece que los partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes financieros.

XII. *Que el diverso 36 de la normatividad electoral local establece que los partidos, alianzas o coaliciones deberán presentar, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al de cierre de campañas electorales, los informes de gastos de cada una de las campañas en las elecciones respectivas, que contendrán, al menos, origen, monto y destino de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes, sin perjuicio de los lineamientos generales que establezca el Consejo Estatal.*

XIII. *Que el artículo 37 fracción I, del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que la Comisión de Fiscalización contará hasta con cuarenta y cinco días para revisar los informes de campaña, a partir de la fecha de su presentación ante la misma, de igual manera en su segundo párrafo del citado dispositivo legal, estipula que dentro del proceso de revisión de los informes, la Comisión de Fiscalización tomará en consideración los informes que le presente la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación sobre la utilización que los partidos, alianzas o coaliciones hicieran de tales medios, mientras que en la fracción II del presente artículo, previene que si de la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de irregularidades, se aclararán y resolverán informalmente las que así procedan y para las demás se notificará al partido, alianza y coalición que hubieren incurrido en ellas, para que dentro de un plazo de diez días contados a partir de la notificación, presenten las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes. Así mismo, el segundo párrafo de la fracción II antes referida señala que una vez concluido el plazo de diez días, la Comisión notificará al partido, alianza o coalición las irregularidades o inconsistencias que fueron subsanadas o las que no lo fueron dentro de los siguientes diez días naturales.*

XIV. *Que de conformidad con lo establecido en el artículo 368 en relación con el artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora, la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, garantizará en todo momento el derecho de audiencia de los partidos políticos para ser requeridos con motivo de los procesos de fiscalización, al otorgarles la oportunidad para que manifiesten lo que a sus intereses convengan y presenten la documentación con la que solventan cada una de las observaciones detectadas.*

XV. *Que al vencimiento de los plazos señalados en las fracciones I y II del artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora, la Comisión Ordinaria de Fiscalización dispondrá de un plazo de hasta veinte días para elaborar un Dictamen que deberá presentar a la consideración del Consejo Estatal Electoral dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y este resolverá lo conducente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del dictamen a que se refiere la fracción III del artículo 37 de la ley electoral local.*

XVI.- *Que el artículo 177 del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado, se deposita en una sola persona que se denomina Gobernador del Estado de Sonora.*

XVII.- *Que el artículo 178 del Código Electoral para el Estado de Sonora, estipula que la elección de Gobernador del Estado será directa y por el principio de mayoría relativa en todo el territorio de la Entidad.*

XVIII.- *Que de conformidad con el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el plazo para el registro de candidatos en el año de la elección, iniciará dieciocho días antes del inicio de la campaña correspondiente a cada elección y concluirá tres días antes del inicio de la misma campaña.*

XIX.- *Que de acuerdo con el artículo 197 fracción III del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que las solicitudes de registro de candidatos para Gobernador del Estado, serán presentadas ante el Consejo Estatal.*

XX.- *Que el artículo 209 del Código, establece que los gastos que para cada campaña realicen los partidos, las alianzas y las coaliciones en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo Estatal mediante la siguiente base:*

En el caso de campaña para la elección de Gobernador del Estado, el tope máximo será equivalente al monto que resulte de multiplicar el 45 por ciento del salario mínimo general diario vigente en la capital del Estado por el número de electores que estén inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado con derecho a participar en dicha elección;

XXI.- *Que de acuerdo con el artículo 210 de Código Electoral para el Estado de Sonora, la campaña electoral, para los efectos del Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos, las alianzas, coaliciones y sus respectivos candidatos, para la obtención del voto.*

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o sus voceros o los de los partidos, alianzas o coaliciones, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano.

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el plazo comprendido entre el inicio de la precampaña y la conclusión de la campaña electoral difunden los partidos, las alianzas, las coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de manifestar y promover el apoyo, rechazo o descalificación, a alguna candidatura, partidos, alianzas o coaliciones, o a sus simpatizantes.

La producción y difusión que los partidos, alianzas o coaliciones, precandidatos, candidatos registrados o sus simpatizantes realicen de propaganda que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas, sin perjuicio de las sanciones a que den lugar, se computarán para efectos de la determinación de los gastos de campaña o precampaña correspondiente.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos, alianzas y coaliciones en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

XXII.- Que de conformidad con el artículo 215 del Código Electoral para el Estado de Sonora, la campaña electoral para Gobernador del Estado, iniciará noventa y tres días antes de la fecha de la jornada electoral.

XXIII.- Que de acuerdo al artículo 25 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones y consejos distritales y municipales electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, tiene como funciones principales, precisamente la fiscalización de los recursos que reciben los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes y para actividades tendientes a la obtención del voto y precampañas electorales, así como los que reciban para este último efecto las alianzas y coaliciones; asimismo le corresponde substanciar los procedimientos de fiscalización correspondientes, así como los relacionados con las denuncias que se presenten por irregularidades sobre el origen, aplicación y destino de los recursos utilizados en precampañas electorales, y presentar al pleno los proyectos de dictamen respectivos.

XXIV.- Que de conformidad con las fracciones I, II, III, IV, V y VIII del artículo 26 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones y consejos distritales y municipales electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización se encuentra facultada en materia de fiscalización de recursos de partidos políticos para la revisión de los informes, semestrales, anuales, precampañas y campañas electorales y la emisión de los dictámenes correspondientes mismos que someterá a la consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral.

XXV. Que el artículo 12 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, dice que se entienden como ingresos por financiamiento de campaña, a todas las cantidades en efectivo o en especie, que reciban los partidos políticos, alianzas o coaliciones, que se destinen a los gastos relativos a sus campañas electorales.

XXVI. Que el artículo 13 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, señala que los recursos para el financiamiento de las campañas electorales se sujetarán a lo dispuesto por el Código, y además deberán cumplir con los siguientes requisitos para su control:

A.- Todo ingreso en efectivo o en especie que reciban los partidos políticos, alianzas o coaliciones para gastos de campaña, deberá ser registrado en los informes de ingresos correspondientes y estar soportado por recibo foliado autorizado por el órgano de fiscalización de cada partido, en los casos de dinero en efectivo y/o cheques depositarse en cuentas bancarias ex profeso y a nombre del partido político, donde sólo se deberán depositar este tipo de recursos, para su debida identificación y control, salvo aquellas aportaciones provenientes de colectas en la vía pública, las cuales se sujetarán a lo que al efecto señala el Código Electoral.

Para agilizar las operaciones a los partidos políticos, la apertura de cuentas bancarias podrá hacerse hasta diez días anteriores al inicio de las campañas, siempre y cuando su

saldo sea cero, y no deberán tener ningún tipo de movimiento hasta en tanto den inicio formalmente las campañas respectivas.

B.- Los partidos políticos, alianzas o coaliciones podrán aperturar las cuentas bancarias necesarias por cada uno de los candidatos que participen en la elección, como apoyo a las labores de administración y rendición de cuentas, el responsable en el manejo de las mismas será el partido político, alianza o coalición, según sea el caso.

C.- Los ingresos por donativos en bienes muebles, deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado determinado, de la siguiente forma:

a).- Si el tiempo de uso del bien aportado es menor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en tal documento.

b).- Si el bien aportado tiene un tiempo de uso mayor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en la factura actualizado y depreciado conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

c).- Si no se cuenta con la factura del bien aportado y este tiene un valor de mercado menor a \$15,000 (son: quince mil pesos 00/100 MN.), éste se determinará con una cotización solicitada por el partido político.

d).- Si no se cuenta con la factura del bien aportado y este tiene un valor de mercado mayor a \$15,000 (son: quince mil pesos 00/100 MN.), éste se determinará con dos cotizaciones solicitadas por el partido político, de las cuales se tomara el valor promedio.

D.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se aceptarán aportaciones o donativos bajo cualquier modalidad, por sí o por interpósita persona, provenientes de:

a).- Los poderes Ejecutivo; Legislativo y Judicial de la Federación o del Estado;

b).- Los ayuntamientos;

c).- Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal;

d).- Los partidos, personas físicas o morales extranjeras;

e).- Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

f).- Los ministros de culto, iglesias, agrupaciones o asociaciones de cualquier religión o secta; y

g).- Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

Las personas morales civiles mexicanas, sólo podrán realizar aportaciones si cuentan con cláusula de exclusión de extranjeros, lo permita su objeto social y se encuentren inscritas en el Consejo cuando menos dos años anteriores al día de la elección constitucional.

XXVII. *Que el artículo 14 de los multicitados Lineamientos, estipula que los candidatos podrán realizar aportaciones a sus propias campañas proselitistas, mediante aportaciones privadas al partido correspondiente, el cual lo transferirá dentro de las 72 horas siguientes, a la campaña que corresponda.*

XXVIII. *Que el artículo 15 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, menciona que para el manejo de los egresos que se efectúen en las campañas políticas para Gobernador, Ayuntamientos y Diputados, el partido podrá abrir una cuenta bancaria única para cada campaña, la cual se identificará plenamente por candidato.*

XXIX. *Que el dispositivo 16 de los Lineamientos antes descritos, establece que las cuentas bancarias a que se refiere el artículo anterior deberán abrirse a nombre del partido y serán manejadas mancomunadamente por las personas que designe cada candidato y que autorice el órgano de finanzas del partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente.*

XXX. *Que el dispositivo 17 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, señala al finalizar el período de campaña, los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas bancarias, deberán ser reintegrados al partido político correspondiente. La transferencia deberá estar soportada con el recibo correspondiente.*

XXXI. *Que el artículo 18 de los Lineamientos antes señalados, establece que los gastos de campaña deberán registrarse contablemente y ser soportados con la documentación original que se expida a nombre de los partidos políticos, alianzas o coaliciones, misma que deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales.*

XXXII. *Que el artículo 19 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, menciona que todo pago que rebase la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.) deberá realizarse mediante cheque nominativo de la cuenta de cheques abierta para efectos de campaña, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios, mismos que deberán estar respaldados en nominas debidamente requisitadas. En el caso de personal eventual deberá ser controlado mediante recibos de honorarios asimilados a sueldos.*

Los pagos en efectivo que pudieran hacerse por gastos menores a \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.) deberán realizarse mediante manejo de fondo de caja chica.

En los casos de candidatos cuyos gastos deban efectuarse en poblaciones donde no existan instituciones bancarias, los pagos podrán hacerse en efectivo.

XXXIII. *Que el artículo 20 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, establece que todas las operaciones que realicen los candidatos deberán ser contratadas a partir del inicio de la campaña respectiva.*

XXXIV. *Que el artículo 21 de los Lineamientos multicitados, establece que en los casos de contratos de comodato de bienes inmuebles que se utilicen deberá observarse lo siguiente:*

a).- Se compruebe que el bien es propiedad de persona física.

b).- Se anexará el recibo de aportación correspondiente a nombre del dueño del inmueble, anexando copia de la credencial para votar del dueño del inmueble.

c).- El valor de la aportación se determinará por el partido en base a una o el promedio de varias cotizaciones de arrendamiento de inmuebles similares por el tiempo de duración del contrato.

XXXV. *Que el artículo 22 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, estipula que en los casos de comodatos de bienes muebles, se observará lo siguiente:*

a).- Se deberá comprobar que el bien es propiedad de persona física.

b).- Se anexará el recibo de aportación correspondiente a nombre del dueño del bien mueble, anexando copia de la credencial para votar.

c).- El valor de la aportación se determinará por el partido en base a una o el promedio de varias cotizaciones de arrendamiento de muebles similares por el tiempo de duración del contrato.

d).- Tratándose de aportaciones en especie referentes al rubro de vehículos, su valor se tomará dependiendo el tipo de vehículo y la cotización que al efecto se haga en agencias arrendadoras existentes en el mercado. Tratándose de un modelo anterior al último año del modelo que sea arrendado por dichas agencias, se tomara en cuenta el valor del último año modelo que se maneje para ese tipo de vehículo, disminuyendo en un 5% por cada año anterior, sin sobrepasar el 50% de dicho valor.

XXXVI. *Que el artículo 23 de los Lineamientos multicitados establece que los gastos de viaje y viáticos efectuados en localidades donde no se cuente con documentación que reúna los requisitos fiscales, se deberán controlar mediante bitácora, mismos que en ningún caso podrán exceder del 10% del total de gastos por este concepto, con excepción en lo dispuesto por el artículo cuarto último párrafo de los presentes lineamientos.*

XXXVII. *Que el artículo 24 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, establece que los gastos de combustible que se realicen dentro de las campañas deberán ser controlados mediante bitácora que deberá contener datos de vehículo, kilometraje en cada suministro de combustible, y el nombre del chofer de la unidad.*

XXXVIII. *Que el artículo 25 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos menciona que cuando los gastos de la propaganda susceptible de inventariarse sean amparados con facturas en las que se precise a un candidato en específico, se deberá registrar directamente al gasto del candidato beneficiado. En caso contrario, se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar", llevando un control físico adecuado a través de notas de entrada y salida de almacén.*

XXXIX. *Que el artículo 26 de los Lineamientos anteriormente señalados, menciona que los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Deberán conservar la página completa de un ejemplar original, la cual se anexará a la documentación comprobatoria, y presentarse cuando sea solicitada.*

XL. *Que el artículo 27 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, establece que los partidos podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública para sus precampañas y campañas electorales, ajustándose a las siguientes disposiciones:*

- a) Los anuncios espectaculares en la vía pública con la imagen o el nombre de precandidatos, candidatos o militantes de un partido, podrán ser contratados solamente a través del partido;*
- b) Los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexas a cada factura, una relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados.*
- c) La información incluida en el presente artículo deberá ser reportada en los informes de precampaña y campaña; y*
- d) El partido deberá conservar y presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública a solicitud de la autoridad electoral.*

Asimismo, estos requisitos deberán cumplirse en lo relativo a la contratación de propaganda electoral en banners y páginas de Internet.

XLI. *Que el artículo 28 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampaña y campaña estipula que todos los gastos que los partidos realicen en diarios, revistas y otros medios impresos, deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido. Las subcuentas se clasificarán por proveedor y por campaña electoral.*

2. ANTECEDENTES.

PRIMERO.- *Que con fecha de ocho de octubre del año dos mil ocho, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo número 22, sobre propuesta que presenta el Presidente del Consejo Estatal Electoral que contiene el proyecto para la reintegración de las Comisiones Ordinarias del citado organismo electoral, lo anterior tomando en consideración la renovación del órgano colegiado. Del acuerdo antes señalado se desprende la conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, quedando integrada de la forma siguiente: Licenciada Hilda Benítez Carreón, Licenciado Marcos Arturo García Celaya e Ingeniero Fermín Chávez Peñuñurí, recayendo el cargo de Presidente en éste último.*

SEGUNDO.- *Que el día treinta de enero del año dos mil nueve, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, aprobó en sesión pública el acuerdo número treinta y uno, los topes de gastos de campaña y precampaña de los partidos políticos, alianzas y coaliciones para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el proceso electoral 2008-2009.*

TERCERO.- *Que mediante acuerdo número treinta y dos, de fecha treinta de enero del año dos mil nueve, el Consejo Estatal Electoral en sesión pública aprobó los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos y los formatos para la presentación de informes de dichos gastos, los cuales fueron publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el día tres de febrero del año dos mil nueve.*

CUARTO.- *Que mediante escrito y anexos recibidos por este Consejo Estatal Electoral el día veintidós de marzo del año en curso, el ciudadano Profr. Juan José Lam Angulo, Presidente del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática, personalidad que tiene debidamente acreditada ante el Consejo Estatal Electoral, solicitó el registro de la C. Petra Santos Ortiz, como su candidata para el cargo de Gobernador del Estado.*

QUINTO.- *Que este Consejo Estatal Electoral el día veintitrés de marzo del año en curso, recibió escrito y anexos del ciudadano Ing. José Enrique Reina Lizárraga, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, personalidad que tiene debidamente acreditada ante el Consejo Estatal Electoral, solicitando el registro del C. Guillermo Padrés Elías, como su candidato para el cargo de Gobernador del Estado.*

SEXTO.- *Que mediante oficio no. COM-MON-19/2009, de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil nueve, la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios de Comunicación, remitió a la comisión Ordinaria de Fiscalización el listado de medios impresos que fueron*

requeridos por el Consejo Estatal Electoral, para mantener actualizado el padrón de medios masivos de comunicación así como los costos unitarios del servicio.

SÉPTIMO.- *Que el día veintisiete marzo del año en curso, el Consejo Estatal Electoral recibió escrito y anexos en los cuales, los ciudadanos Ing. Roberto Ruibal Astiazarán, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y Representante Legal de la Alianza; Profr. Oscar Manuel Madero Valencia, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza y; Lic. César Augusto Marcor Ramírez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, personalidad que tienen debidamente acreditada ante el Consejo Estatal Electoral, y en representación de la Alianza denominada: "Pri-Sonora, Nueva Alianza, Verde Ecologista De México", solicitaron el registro del C. Alfonso Elías Serrano, como su candidato para el cargo de Gobernador del Estado.*

OCTAVO.- *Mediante escrito y anexos recibidos por este Consejo Estatal Electoral el día 27 marzo del año en curso, los ciudadanos Rodolfo Lizarraga A., María del Rosario Castillo A. y Tec. Jaime Moreno Berry, en su respectivo carácter de Coordinador del CEE, integrante de la Comisión Ejecutiva Estatal y Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, personalidad que tiene debidamente acreditada ante el Consejo Estatal Electoral, solicitaron el registro del C. Miguel Angel Haro Moreno, como su candidato para el cargo de Gobernador del Estado.*

NOVENO.- *Este Consejo Estatal Electoral el día 30 marzo del año en curso, recibió escrito y anexos del ciudadano Julio Alberto Mendivil Márquez en su carácter de Coordinador Estatal del Partido Socialdemócrata, personalidad que tiene debidamente acreditada ante el Consejo Estatal Electoral, mediante los cuales solicitó el registro del C. Francisco Casanova Hernández, como su candidato para el cargo de Gobernador del Estado.*

DÉCIMO.- *Que mediante acuerdo número 63 de fecha primero de abril del año dos mil nueve, el Consejo Estatal Electoral aprueba se registre la candidatura de la C. Petra Santos Ortiz para contender por el cargo de Gobernador del Estado de Sonora, postulada por el Partido de la Revolución Democrática, durante el proceso electoral ordinario de 2008-2009.*

DÉCIMO PRIMERO.- *Que en acuerdo número 67 de fecha primero de abril del año dos mil nueve, el Consejo Estatal Electoral aprueba se registre la candidatura del C. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS para contender por el cargo de Gobernador del Estado de Sonora, postulado por el Partido Acción Nacional, durante el proceso electoral ordinario de 2008-2009.*

DÉCIMO SEGUNDO.- *Que mediante acuerdo número 68 de fecha primero de abril del año dos mil nueve, el Consejo Estatal Electoral aprueba se registre la candidatura del C. Alfonso Elías Serrano para contender por el cargo de Gobernador del Estado de Sonora, postulado por la Alianza "Pri-Sonora, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, durante el proceso electoral ordinario de 2008-2009.*

DÉCIMO TERCERO.- *Que mediante acuerdo número 69 de fecha primero de abril del año dos mil nueve, el Consejo Estatal Electoral aprueba se registre la candidatura del C.*

Miguel Angel Haro Moreno para contender por el cargo de Gobernador del Estado de Sonora, postulado por el Partido del Trabajo, durante el proceso electoral ordinario de 2008-2009.

DÉCIMO CUARTO.- *Que mediante acuerdo número 70 de fecha primero de abril del año dos mil nueve, el Consejo Estatal Electoral aprueba se registre la candidatura del C. Francisco Casanova Hernandez para contender por el cargo de Gobernador del Estado de Sonora, postulado por el Partido Socialdemócrata, durante el proceso electoral ordinario de 2008-2009.*

DÉCIMO QUINTO.- *Que en el mes de agosto del año dos mil nueve, finalizó el plazo señalado por el Código Electoral para el Estado de Sonora, para la presentación por parte de los partidos políticos, alianzas o coaliciones de los informes de gastos de las campañas electorales para Gobernador del Estado.*

DÉCIMO SEXTO.- *Que los partidos políticos y la Alianza presentaron ante el Consejo Estatal Electoral los informes de gastos de campañas para Gobernador, los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Socialdemócrata, así como la ALIANZA "PRI-Sonora, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México".*

DÉCIMO SÉPTIMO.- *Que la Comisión Ordinaria de Fiscalización el día diecisiete del mes de agosto de 2009, comisionó al personal de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y de Fiscalización, a fin de que practicaran la revisión al informe y documentación proporcionada por los partidos políticos antes mencionados a efecto de verificar que el monto, origen, aplicación y destino de los recursos por los conceptos de financiamiento público y privado, tendientes a la obtención del voto en campañas de las elecciones del proceso electoral 2008-2009.*

DÉCIMO OCTAVO.- *Que el día dos de octubre del año dos mil nueve, se aprobó el acuerdo número 416 sobre propuesta que presenta la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral para la reintegración de las comisiones ordinarias del Consejo Estatal Electoral. De dicho acuerdo se desprende la nueva conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, quedando integrada de la forma siguiente: Licenciada Hilda Benítez Carreón, Licenciado Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto y Licenciada Marisol Cota Cajigas, recayendo el cargo de Presidente en ésta última.*

DÉCIMO NOVENO.- *Mediante escrito de fecha veintiuno de octubre del año dos mil nueve, la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios de Comunicación, remitió el informe de monitoreo de espacios públicos del proceso electoral 2008-2009.*

VIGÉSIMO.- *Que el día veintitrés de octubre del año dos mil nueve, la C. Licenciada Marisol Cota Cajigas en su carácter de Consejera Electoral y Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, remite mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización el informe presentado por la C. Licenciada Hilda Benítez Carreón, Consejera Propietaria y Presidente de la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios Masivos de Comunicación, correspondiente al periodo de precampaña y campaña, lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el párrafo segundo de la fracción I del artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora.*

VIGÉSIMO PRIMERO.- *Mediante oficio CF-70/2009 del seis de noviembre del dos mil nueve la Lic. Marisol Cota Cajigas Presidenta de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación, un informe detallado en donde se especificaran las unidades cuantificadas, esto es cotización de costos unitarios del padrón de medios presentados en el informe a que se hace referencia en el punto décimo sexto, el cual solo se refiere a espacios publicitarios.*

VIGÉSIMO SEGUNDO.- *Por lo que el día once de noviembre de dos mil nueve mediante oficio CEE-CMMC-001/09, el Presidente de la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación. Lic. Marcos Arturo García Celaya, da contestación al oficio a que se hace mención en el punto que antecede anexando informe del Reporte Ejecutivo de monitoreo informativo: Radio, Televisión y prensa de las precampañas y campañas por actores políticos del proceso electoral 2008-2009.*

VIGÉSIMO TERCERO.- *El día trece de noviembre del año dos mil nueve, la C. Licenciada Marisol Cota Cajigas, solicitó mediante oficio CF-74/2009, a la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios de Comunicación, información detallada sobre el trabajo de monitoreo realizado por esa Comisión.*

VIGÉSIMO CUARTO.- *Que mediante oficio no. CEE-CMMC-003/09 de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil nueve, el C. Licenciado Marcos Arturo García Celaya, da respuesta a la solicitud hecha en los términos del antecedente vigésimo tercero.*

VIGÉSIMO QUINTO.- *Que en el mes de septiembre del dos mil diez, la Comisión Ordinaria de Fiscalización comisionó a personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización de este Consejo, a fin de que continúe con el trámite del procedimiento de revisión del informe de gastos campaña para Gobernador.*

VIGÉSIMO SEXTO.- *Que el día diez de noviembre del dos mil diez, se aprobó el acuerdo número 20 para la renovación parcial de la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, se designa al Consejero Ingeniero Fermín Chávez Peñuñuri, para que integre la citada Comisión, en sustitución de la Consejera Maestra Hilda Benítez Carreón.*

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- *Que el día once de agosto del año dos mil once, se aprobó el Acuerdo número 19 "SOBRE PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA LA REINTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL". De dicho acuerdo se desprende la nueva conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, quedando integrada de la forma siguiente: Ing. Fermín Chávez Peñuñuri, Lic. Sara Blanco Moreno y Mtro. Oscar Germán Román Portela recayendo el cargo de Presidente en éste último.*

VIGÉSIMO OCTAVO.- *Que el día diecinueve del mes de octubre del año dos mil once, se aprobó el Acuerdo número 31 "SOBRE PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA LA REINTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO". De dicho acuerdo, se desprende la nueva conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, la cual funcionará en forma colegiada, quedando integrada de la forma siguiente: Ing. Fermín Chávez Peñuñuri, Lic.*

María Dolores Carvajal Granillo y Lic. Francisco Córdova Romero y será presidida por un presidente provisional que se designará en cada sesión respectiva.

VIGÉSIMO NOVENO.- *Que el día diez del mes de noviembre del año dos mil once, se aprobó el Acuerdo número 38 "SOBRE PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA LA REINTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL". De dicho acuerdo se desprende la nueva conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, quedando integrada de la forma siguiente: Ing. Fermín Chávez Peñúñuri, Lic. Sara Blanco Moreno y Lic. María del Carmen Arvizu Borquez recayendo el cargo de Presidente en ésta última.*

TRIGÉSIMO.- *Que los días cinco y seis del mes de diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, notificó a los Partidos Políticos: Acción Nacional y del Trabajo y así como a la Alianza denominada: "PRI Sonora, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México", las irregularidades encontradas y derivadas de la revisión a los informes, otorgándoles un plazo de diez días contados a partir de la notificación para que presentaran las aclaraciones o rectificaciones que estimaran pertinentes en los términos del párrafo segundo de la fracción II del artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora, lo anterior con el objetivo de respetar la garantía de audiencia y otorgarle la oportunidad de que manifiesten lo que a sus intereses conviniera y presentaran a la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, la documentación con la que acrediten haber solventado cada una de las irregularidades detectadas, ello en atención a lo establecido en el artículo 368 del Código Electoral Local.*

Dichas irregularidades y medidas de solventación, se notificaron en los siguientes términos:

Partido Acción Nacional:

Observación 1.-

Se observa que el Partido Político no incluyó en la contabilidad de gastos de campaña, los gastos de precampaña de todos sus precandidatos para Gobernador, como lo establece el Artículo 170 del Código Electoral para el estado de Sonora, que a la letra dice: "los gastos que efectúen durante la precampaña electoral los precandidatos de un mismo partido y para un mismo cargo serán contabilizados como parte de los gastos de campaña para la elección correspondiente".

Medida de Solventación.-

El partido político deberá presentar a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización la documentación contable que demuestre que los gastos de precampaña han sido contabilizados en los gastos de campaña para Gobernador y no rebasen los topes de campaña.

Partido del Trabajo:

CUENTAS DE BALANCE

ACTIVO CIRCULANTE

Bancos

Observación 1.

Se observó que el Partido Político en la campaña para gobernador utilizó para el manejo de los recursos por concepto de financiamiento público para la obtención del voto por un importe de \$ 1,475.815.12 (Un millón cuatrocientos setenta y cinco mil ochocientos quince pesos 12/100 M.N.) en la cuenta No.4043257401 del Banco HSBC México, S.A., a nombre del C. Miguel Ángel Haro Moreno, debiendo el partido en comento haber aperturado una cuenta bancaria a nombre del mismo partido, infringiendo con esto el artículo 16 de los Lineamientos para la Comprobación de Gastos de Precampaña y Campaña y Gastos en Medios de Comunicación Distintos a la de Radio y Televisión, para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos que a su letra dice: Las cuentas bancarias deberán abrirse a nombre del partido político y serán manejadas mancomunadamente por las personas que designe cada candidato y que autorice el órgano de finanzas del partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente.

Medida de Solventación:

El Partido Político deberá aclarar a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización el motivo por el cual no aperturó una cuenta bancaria para el manejo de los recursos utilizados para financiar la campaña para gobernador.

Deudores Diversos

Observación 2.

Se observó que en la contabilidad de campaña Estatal en la balanza general al 31 de julio de 2009 en el activo circulante se refleja un saldo en la cuenta Deudores Diversos de \$ 2,089,250.00 (Son: Dos millones ochenta y nueve mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) a nombre de Miguel Ángel Haro Moreno, mismo que a la fecha de la presente documento no se ha presentado documentación y justificación alguna del porqué continua en la contabilidad antes mencionada dicho saldo de naturaleza deudora, mostrando con esto un derecho para el Partido Político, infringiendo el artículo 33 del Código Estatal Electoral, que a su letra dice "Los partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes financieros previstos en este capítulo. Dicho órgano se constituirá en la forma y modalidad que cada partido determine, pero en todo caso, contará con un sistema básico de registro, seguirá los postulados básicos de contabilidad gubernamental y los lineamientos generales que sobre esta materia determine el Consejo Estatal; dentro de los mencionados postulados se encuentran el denominado Revelación Suficiente que a la

letra dice: "Los Estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público".

Medida de Solventación:

El Partido Político deberá presentar la aclaración de porque se presenta ese saldo en la cuenta Deudores Diversos, así mismo tendrá que remitir a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización copia de la documentación soporte con la cual acredite la solventación de la presente observación.

ACTIVO FIJO

Equipo de Transporte

Observación 3.

Del análisis a las adquisiciones de activo Fijo, se observó la cantidad de \$ 95,000.00 (Noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), debido a que el Partido Político no exhibió los documentos que soportan las pólizas de egresos sujetas a esta observación, mismos que acrediten la propiedad a favor del Partido de los bienes que se relacionan en el cuadro siguiente, infringiendo con esto lo establecido en el Artículo 33 del Código Estatal Electoral, que a su letra dice "Los partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes financieros previstos en este capítulo. Dicho órgano se constituirá en la forma y modalidad que cada partido determine, pero en todo caso, contará con un sistema básico de registro, seguirá los postulados básicos de contabilidad gubernamental y los lineamientos generales que sobre esta materia determine el Consejo Estatal; dentro de los mencionados postulados se encuentran el denominado Revelación Suficiente que a la letra dice:

"Los Estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público" y el de Dualidad Económica que a la letra dice "El ente público debe reconocer en la contabilidad, la representación de las transacciones y algún otro evento que afecte su situación financiera, su composición por los recursos asignados para el logro de sus fines y por sus fuentes, conforme a sus derechos y obligaciones". Así como el diverso 18 de los Lineamientos para la Comprobación de Gastos de Campaña y Precampaña y Gastos en Medios de Comunicación Distintos a la Radio y Televisión para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos y los Formatos para la Presentación de Informes de dichos Gastos, así como el Principio Básico de Contabilidad de Gubernamental "Cumplimiento de disposiciones legales". Que a su letra dice: los gastos de campaña deberán registrarse contablemente y ser soportados con la documentación original que se expida a nombre de los Partidos Políticos, Alianzas o Coaliciones, misma que deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales.

A continuación, se presenta la integración del importe observado:

<i>Póliza de Egresos</i>		<i>Nombre</i>	<i>Importe</i>	<i>Concepto</i>
<i>Número</i>	<i>Fecha</i>			
115	24/04/2009	Félix López Núñez	\$ 15,000.00	Compra de Vehículo Nissan
16	13/04/2009	Félix López Núñez	57,000.00	Compra de Pick up Ram
23	16/04/2009	Félix López Núñez	23,000.00	Compra de Batanga para brigada
<i>Total:</i>			\$ 95,000.00	

Medida de Solventación:

El Partido Político deberá aclarar ante esta Comisión Ordinaria de Fiscalización los motivos por los cuales no se exhibió la documentación soporte de las pólizas de egresos antes mencionadas, así mismo, tendrá que remitir copia de los documentos que acrediten la propiedad de los bienes a favor del Partido Político. De igual manera, remitirá un informe donde muestre la situación actual que guardan los mismos.

CUENTAS DE RESULTADOS

EGRESOS

Observación 4.

Se observó que en el rubro de gastos, el Partido Político no exhibió la documentación soporte que suma la cantidad de \$ 417,295.91 (Cuatrocientos diez y siete mil doscientos noventa y cinco pesos 91/100 M.N.), la cual está integrada por 31 cheques expedidos de la cuenta bancaria con número 4043257385, infringiendo lo establecido en el Artículo 33 del Código Estatal Electoral, que a su letra dice "Los partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes financieros previstos en este capítulo. Dicho órgano se constituirá en la forma y modalidad que cada partido determine, pero en todo caso, contará con un sistema básico de registro, seguirá los postulados básicos de contabilidad gubernamental y los lineamientos generales que sobre esta materia determine el Consejo Estatal; dentro de los mencionados postulados se encuentran el denominado Revelación Suficiente que a la letra dice: "Los Estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público" y el de Dualidad Económica que a la letra dice "El ente público debe reconocer en la contabilidad, la representación de las transacciones y algún otro evento que afecte su situación financiera, su composición por los recursos asignados para el logro de sus fines y por sus fuentes, conforme a sus derechos y obligaciones". Así como el diverso 18 de los Lineamientos para la Comprobación de Gastos de Campaña y Precampaña y Gastos en Medios de Comunicación Distintos a la Radio y Televisión para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos y los Formatos para la Presentación de Informes de dichos Gastos, así como el Principio Básico de Contabilidad de Gubernamental "Cumplimiento de disposiciones legales". Que a su letra dice: los gastos de campaña deberán registrarse contablemente y ser soportados con la documentación original que se

expida a nombre de los Partidos Políticos, Alianzas o Coaliciones, misma que deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales.

A continuación, se presenta la integración del importe observado:

No.	Cheque		Nombre de Beneficiario	Importe
	Número	Fecha		
1	4328	26/03/2009	Miguel Ángel Haro Moreno	\$ 17,250.00
2	4329	27/03/2009	Rodolfo Lizárraga Arellano	15,000.00
3	4330	27/03/2009	Rosario del Castillo Aguilar	30,000.00
4	4332	27/03/2009	Miguel Ángel Haro Moreno	10,000.00
5	4336	28/03/2009	Ana Esther Soto Reyna	15,000.00
6	4342	30/03/2009	Andrés García Segundo	5,000.00
7	4345	30/03/2009	Jaime Moreno Berry	8,000.00
8	4350	31/03/2009	Leonardo de la Ree Camacho	20,000.00
9	4360	01/04/2009	Jaime Moreno Berry	4,000.00
10	4388	07/04/2009	Julián Ezequiel Reynoso	4,000.00
11	4394	07/04/2009	Juan Arnoldo Martínez	10,000.00
12	4402	08/04/2009	Benjamín Sambrano Quezada	57,000.00
13	4407	08/04/2009	Rafael Romo Robles	8,073.00
14	4452	27/04/2009	Bronia Edith Tapia Meza	7,000.00
16	4459	28/04/2009	Rafael Romo Robles	5,589.00
17	4460	28/04/2009	Bronia Edith Tapia Meza	7,500.00
18	4461	28/04/2009	Miguel Ángel Haro Moreno	5,000.00
19	4462	28/04/2009	Benjamín Sambrano Quezada	15,000.00
20	4474	02/05/2009	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	63,526.00
21	4475	02/05/2009	Medios y Edito. de Son., S.A. de C.V.	19,504.00
22	4479	02/05/2009	Miguel Ángel Haro Moreno	20,000.00
23	4480	02/05/2009	Miguel Ángel Haro Moreno	10,000.00
24	4483	02/05/2009	Miguel Ángel Haro Moreno	10,000.00
25	4487	04/05/2009	Miguel Ángel Haro Moreno	14,729.00
28	4499	06/05/2009	Miguel Ángel Haro Moreno	13,124.91
30	4503	11/05/2009	Miguel Ángel Haro Moreno	15,000.00
31	4506	11/05/2009	Benjamín Sambrano Quezada	8,000.00
Total de la cuenta 4043257385 :				\$ 417,295.91

Medida de Solventación.-

El Partido Político deberá justificar ante esta Comisión Ordinaria de Fiscalización el motivo por el cual no exhibió el soporte documental que justifique la aplicación y destino del gasto por la cantidad observada. De igual manera tendrá que exhibir la documentación

que soporte las erogaciones realizadas cumpliendo con lo que exige la Normatividad Vigente.

Observación 5.

Se observó que en el rubro de gastos, el Partido Político no exhibió la documentación soporte que suma la cantidad de \$ 174,302.95 (Ciento setenta y cuatro mil trescientos dos pesos 95/100 M.N.), la cual está integrada por 7 cheques expedidos de la cuenta bancaria con número 404325740, infringiendo lo establecido en el Artículo 33 del Código Estatal Electoral, que a su letra dice "Los partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes financieros previstos en este capítulo. Dicho órgano se constituirá en la forma y modalidad que cada partido determine, pero en todo caso, contará con un sistema básico de registro, seguirá los postulados básicos de contabilidad gubernamental y los lineamientos generales que sobre esta materia determine el Consejo Estatal; dentro de los mencionados postulados se encuentran el denominado Revelación Suficiente que a la letra dice: "Los Estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público" y el de Dualidad Económica que a la letra dice "El ente público debe reconocer en la contabilidad, la representación de las transacciones y algún otro evento que afecte su situación financiera, su composición por los recursos asignados para el logro de sus fines y por sus fuentes, conforme a sus derechos y obligaciones". Así como el diverso 18 de los Lineamientos para la Comprobación de Gastos de Campaña y Precampaña y Gastos en Medios de Comunicación Distintos a la Radio y Televisión para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos y los Formatos para la Presentación de Informes de dichos Gastos, así como el Principio Básico de Contabilidad de Gubernamental "Cumplimiento de disposiciones legales". Que a su letra dice: los gastos de campaña deberán registrarse contablemente y ser soportados con la documentación original que se expida a nombre de los Partidos Políticos, Alianzas o Coaliciones, misma que deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales.

No.	Cheque		Nombre de Beneficiario	Importe
	Número	Fecha		
1	4493	27/03/2009	Julio Suastegui Abundis	13,800.00
2	4494	30/03/2009	José Ángel Castellano Avilés	30,802.95
3	4503	13/04/2009	Alejandro Moreno Esquer	35,000.00
4	4510	14/04/2009	Bronia Edith Tapia Meza	20,000.00
5	4511	17/04/2009	Alejandro Moreno Esquer	25,700.00
6	4533	30/06/2009	Editorial Diario de Son., S.A. de C.V.	45,000.00
7	4550	01/07/2009	Miguel Ángel Haro Moreno	4,000.00
<i>Total 4043257401:</i>				<i>\$ 174,302.95</i>

Medida de Solventación.-

El Partido Político deberá justificar ante esta Comisión Ordinaria de Fiscalización el motivo por el cual no exhibió el soporte documental que justifique la aplicación y destino del gasto por la cantidad observada. De igual manera tendrá que exhibir la documentación que soporte las erogaciones realizadas cumpliendo con lo que exige la Normatividad Vigente.

*Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza
y Verde Ecologista de México":*

Observación 1.-

Se observó que con respecto a la verificación del debido cumplimiento del artículo 170 del Código Electoral para el Estado de Sonora, no fue posible constatar que los gastos de precampaña fueron contabilizados en los gastos de campaña para la elección correspondiente, ya que con fecha posterior al dictamen de precampañas, la Alianza no exhibió a la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización, información con respecto al acatamiento de lo establecido en el artículo antes citado.

Medidas de Solventación:

Se deberá presentar a esta Comisión Ordinaria y Fiscalización la documentación contable que demuestre que los gastos de precampaña han sido contabilizados los gastos de la campaña para Gobernador y no rebasen los topes de campaña.

EGRESOS

Diario Revistas y Medios Impresos

Observación 2.-

Se observó la cantidad de \$302,977.71 (Son: Trescientos dos mil novecientos sesenta y siete pesos 71/100 M.N.), por concepto de Propaganda de Publicidad exterior pagada al Proveedor Alexis Samaniego según consta póliza de Egresos número 76 de fecha 26 de junio de 2009, la cual corresponde a publicidad otorgada al candidato a la Presidencia Municipal de Hermosillo, Infringiendo el artículo 33 del Código Electoral del Estado de Sonora que a su letra dice: Los Partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración de financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes financieros previstos por este capítulo. Dicho órgano se constituirá en la forma y modalidad que cada partido determine, pero en todo caso, contara con un sistema básico de registro, seguirá los principios básicos de contabilidad gubernamental y los lineamientos generales que sobre esta materia determine el Consejo Estatal dentro de los principios mencionados se encuentra el de Revelación Suficiente que a su letra dice: Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

Medidas de Solventación:

Se deberá elaborar las pólizas contables de reclasificación por la cantidad observada para el registro correspondientes de este gasto, proporcionando copia de las mismas a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización.

Observación 3.-

Se observó que en la póliza de egresos número 10 del mes de julio de 2009, la cual suma la cantidad total de \$ 47,968.84 (Son: Cuarenta y siete mil novecientos sesenta y ocho pesos 84/100 M.N), registrada en la subcuenta 5099-3001 Medios Editoriales de Sonora, misma que esta soportada con pólizas de cheque y facturas, sin embargo no se exhibió la documentación soporte consistente en una relación de cada una de las inserciones que ampara las facturas pagadas, las fechas de publicación, el valor unitario de cada inserción y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, así mismo no se encontraba anexa a la documentación comprobatoria la página completa del ejemplar original, Infringiendo el artículo 26 de los Lineamientos para la Comprobación de Gastos de Campaña y Precampañas y Gastos de Medios de Comunicación Distintos a la Radio y Televisión, para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos que a la letra dice: los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en diario, revistas y otros medios impresos deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Deberán conservar la página completa de un ejemplar original, la cual se anexará a la documentación comprobatoria, y presentarse cuando sea solicitada.

A continuación, se detalla el importe observado:

Póliza:	cheque	Fecha:	Proveedor	Importe:
PE-10	38532	19/05/2009	Medios Editoriales de Sonora	29,333.47
PE-10	38531	19/05/2009	Medios Editoriales de Sonora	18,635.37
			Total:	\$ 47,968.84

Medida de Solventación:

Se deberá aclarar el motivo por el cual no se exhibió en el proceso de revisión, la documentación y datos que se establecen en el artículo antes mencionado, así mismo tendrá que remitir a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización copia de los documentos referenciados en el citado precepto, con la finalidad de cumplir con la normatividad electoral aplicable.

Observación 4.-

Se observó que en la póliza de egresos número 100 y en la póliza de diario número 10 del mes de julio del 2009, la cuales suman una cantidad de \$268,606.65 (Son: Doscientos sesenta y ocho mil sesenta y seis pesos 65/100 M.N) registradas en la subcuenta 5099-

3002 Diario del Yaqui S.A de C.V., mismas que están soportadas con pólizas de cheques y facturas, sin embargo no se exhibió la documentación soporte consistente en una relación de cada una de las inserciones que ampara las facturas pagadas, las fechas de publicación, el valor unitario de cada inserción y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, así mismo no se encontraba anexa a la documentación comprobatoria la página completa del ejemplar original, Infringiendo el artículo 26 de los Lineamientos para la Comprobación de Gastos de Campaña y Precampañas y Gastos de Medios de Comunicación Distintos a la Radio y Televisión, para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos que a la letra dice: los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en diario, revistas y otros medios impresos deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Deberán conservar la página completa de un ejemplar original, la cual se anexará a la documentación comprobatoria, y presentarse cuando sea solicitada.

A continuación, se detalla el importe observado:

Póliza:	cheque	Fecha:	Proveedor	Importe:
PE-100	77159	01/07/2009	Diario del Yaqui sa de cv	18,224.05
PE-100	77127	01/07/2009	Diario del Yaqui sa de cv	31,694.00
PD-10	77098	01/07/2009	Diario del Yaqui sa de cv	36,448.10
PD-10	77126	01/07/2009	Diario del Yaqui sa de cv	36,448.10
PD-10	77183	01/07/2009	Diario del Yaqui sa de cv	36,448.10
PD-10	77045	01/07/2009	Diario del Yaqui sa de cv	36,448.10
PD-10	77000	01/07/2009	Diario del Yaqui sa de cv	36,448.10
PD-10	76999	01/07/2009	Diario del Yaqui sa de cv	36,448.10
			Total	\$ 268,606.65

Medida de Solventación:

Se deberá aclarar el motivo por el cual no se exhibió en el proceso de revisión, la documentación y datos que se establecen en el artículo antes mencionado, así mismo tendrá que remitir a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización copia de los documentos referenciados en el citado artículo, con la finalidad de cumplir con la normatividad electoral aplicable.

Observación 5.-

Se observó que en la póliza de diario número 10 del mes de julio de 2009, la cual suma la cantidad total de \$427,869.00 (Son: Cuatrocientos veinte y siete mil ochocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N) registrada en la subcuenta 5099-3003 Tribuna del Yaqui S.A. de C.V., misma que esta soportada con pólizas de cheque y facturas, sin embargo no se

exhibió la documentación soporte consistente en una relación de cada una de las inserciones que ampara las facturas pagadas, las fechas de publicación, el valor unitario de cada inserción y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, así mismo no se encontraba anexa a la documentación comprobatoria la página completa del ejemplar original, Infringiendo el artículo 26 de los Lineamientos para la Comprobación de Gastos de Campaña y Precampañas y Gastos de Medios de Comunicación Distintos a la Radio y Televisión, para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos que a la letra dice: los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en diario, revistas y otros medios impresos deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Deberán conservar la página completa de un ejemplar original, la cual se anexará a la documentación comprobatoria, y presentarse cuando sea solicitada.

A continuación, se detalla el importe observado:

Póliza:	cheque	Fecha:	Proveedor	Importe:
PD-10	30421	01/07/2009	Tribuna del Yaqui sa de cv	76,797.00
PD-10	30443	01/07/2009	Tribuna del Yaqui sa de cv	76,797.00
PD-10	30514	01/07/2009	Tribuna del Yaqui sa de cv	43,884.00
PD-10	30513	01/07/2009	Tribuna del Yaqui sa de cv	76,797.00
PD-10	30532	01/07/2009	Tribuna del Yaqui sa de cv	76,797.00
PD-10	30442	01/07/2009	Tribuna del Yaqui sa de cv	76,797.00
			<i>Total:</i>	\$427,869.00

Medida de Solventación:

Se deberá aclarar el motivo por el cual no se exhibió en el proceso de revisión la documentación y datos que se establecen en el artículo antes mencionado, así mismo tendrá que remitir a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización copia de los documentos referenciados en el citado artículo, con la finalidad de cumplir con la normatividad electoral aplicable.

Observación 6.-

Se observó que en la póliza de diario número 10 del mes de julio de 2009, la cual suma la cantidad total de \$183,195.00 (Son ciento ochenta y tres mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N), registrada en la subcuenta 5099-3004 Del Editorial el Autentico S.A. de C.V, misma que esta soportada con pólizas de cheque y facturas, sin embargo no se exhibió la documentación soporte consistente en una relación de cada una de las inserciones que ampara las facturas pagadas, las fechas de publicación, el valor unitario de cada inserción y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, así mismo no se encontraba anexa a la documentación comprobatoria la página completa del ejemplar original, Infringiendo el artículo 26 de los Lineamientos para la Comprobación de Gastos

de Campaña y Precampañas y Gastos de Medios de Comunicación Distintos a la Radio y Televisión, para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos que a la letra dice: los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en diario, revistas y otros medios impresos deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Deberán conservar la página completa de un ejemplar original, la cual se anexará a la documentación comprobatoria, y presentarse cuando sea solicitada.

A continuación, se detalla el importe observado:

Póliza:	cheque	Fecha:	Proveedor	Importe:
PD-10	20703	01/07/2009	Editorial el Autentico sa de cv	23,000.00
PD-10	20706	01/07/2009	Editorial el Autentico sa de cv	91,195.00
PD-10	20730	01/07/2009	Editorial el Autentico sa de cv	69,000.00
			Total:	\$183,195.00

Medida de Solventación:

Se deberá aclarar el motivo por el cual no se exhibió en el proceso de revisión, la documentación y datos que se establecen en el artículo antes mencionado, así mismo tendrá que remitir a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización copia de los documentos referenciados en el citado artículo, con la finalidad de cumplir con la normatividad electoral aplicable.

Observación 7.-

Se observó que en la póliza de diario número 10 del mes de julio de 2009, la cual suma la cantidad total de \$677,385.89 (Son: Seiscientos setenta y siete mil trescientos ochenta y cinco pesos 89/100 M.N), registrada en la subcuenta 5099-3007 El Informador del Mayo S.A. de C.V., misma que esta soportada con pólizas de cheque y facturas, sin embargo no se exhibió la documentación soporte consistente en una relación de cada una de las inserciones que ampara las facturas pagadas, las fechas de publicación, el valor unitario de cada inserción y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, así mismo no se encontraba anexa a la documentación comprobatoria la página completa del ejemplar original, Infringiendo el artículo 26 de los Lineamientos para la Comprobación de Gastos de Campaña y Precampañas y Gastos de Medios de Comunicación Distintos a la Radio y Televisión, para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos que a la letra dice: los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en diario, revistas y otros medios impresos deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Deberán conservar la página completa de un ejemplar original, la cual se anexará a la documentación comprobatoria, y presentarse cuando sea solicitada.

A continuación, se detalla el importe observado:

Póliza:	cheque	Fecha:	Proveedor	Importe:
PD-10	65850	01/07/2009	El Informador del Mayo sa de cv	34,284.37
PD-10	65933	01/07/2009	El Informador del Mayo sa de cv	43,125.00
PD-10	65851	01/07/2009	El Informador del Mayo sa de cv	79,996.87
PD-10	66015	01/07/2009	El Informador del Mayo sa de cv	79,996.87
PD-10	66075	01/07/2009	El Informador del Mayo sa de cv	79,996.87
PD-10	66076	01/07/2009	El Informador del Mayo sa de cv	79,996.87
PD-10	66127	01/07/2009	El Informador del Mayo sa de cv	39,998.43
PD-10	66159	01/07/2009	El Informador del Mayo sa de cv	79,996.87
PD-10	66191	01/07/2009	El Informador del Mayo sa de cv	79,996.87
			Total:	\$ 677,385.89

Medida de Solventación:

Se deberá aclarar el motivo por el cual no se exhibió en el proceso de revisión la documentación y datos que se establecen en el artículo antes mencionado, así mismo tendrá que remitir a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización copia de los documentos referenciados en el citado artículo, con la finalidad de cumplir con la normatividad electoral aplicable.

Observación 8.-

Se observó que en la póliza de egresos número 86 y en la póliza de diario número 10 del mes de julio, las cuales suman la cantidad total de \$939,046.35 son (Novecientos treinta y nueve mil cuarenta y seis pesos 35/100 M.N), registradas en la subcuenta 5099-3008 Editorial Diario de la Frontera S.A. de C.V., mismas que están soportadas con pólizas de cheque y facturas, sin embargo no se exhibió la documentación soporte consistente en una relación de cada una de las inserciones que ampara las facturas pagadas, las fechas de publicación, el valor unitario de cada inserción y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, así mismo no se encontraba anexa a la documentación comprobatoria la página completa del ejemplar original, Infringiendo el artículo 26 de los Lineamientos para la Comprobación de Gastos de Campaña y Precampañas y Gastos de Medios de Comunicación Distintos a la Radio y Televisión, para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos que a la letra dice: los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en diario, revistas y otros medios impresos deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Deberán conservar la página completa de un ejemplar original, la cual se anexará a la documentación comprobatoria, y presentarse cuando sea solicitada.

A continuación, se detalla el importe observado:

Póliza:	cheque	Fecha:	Proveedor	Importe:
PE-86	36585	01/07/2009	Editorial Diario de la Frontera sa de cv	69,300.00
PE-86	36588	01/07/2009	Editorial Diario de la Frontera sa de cv	69,300.00
PE-86	36597	01/07/2009	Editorial Diario de la Frontera sa de cv	69,300.00
PD-10	36538	01/07/2009	Editorial Diario de la Frontera sa de cv	68,956.25
PD-10	36543	01/07/2009	Editorial Diario de la Frontera sa de cv	68,956.25
PD-10	36544	01/07/2009	Editorial Diario de la Frontera sa de cv	68,956.25
PD-10	36635	01/07/2009	Editorial Diario de la Frontera sa de cv	39,177.60
PD-10	36584	01/07/2009	Editorial Diario de la Frontera sa de cv	69,300.00
PD-10	36619	01/07/2009	Editorial Diario de la Frontera sa de cv	69,300.00
PD-10	36620	01/07/2009	Editorial Diario de la Frontera sa de cv	69,300.00
PD-10	36621	01/07/2009	Editorial Diario de la Frontera sa de cv	69,300.00
PD-10	36627	01/07/2009	Editorial Diario de la Frontera sa de cv	69,300.00
PD-10	36628	01/07/2009	Editorial Diario de la Frontera sa de cv	69,300.00
PD-10	36687	01/07/2009	Editorial Diario de la Frontera sa de cv	69,300.00
			Total:	\$939,046.35

Medida de Solventación:

El partido político deberá aclarar el motivo por el cual no se exhibió en el proceso de revisión la documentación y datos que se establecen en el artículo antes mencionado, así mismo tendrá que remitir a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización copia de los documentos referenciados en el citado artículo, con la finalidad de cumplir con la normatividad electoral aplicable.

Observación 9.-

Se observó que en la póliza de diario número 10 del mes de julio de 2009, la cual suma la cantidad total de \$ 317,227.50 (Son: Trescientos diez y siete mil doscientos veinte y siete pesos 50/100 M.N), registrada en la subcuenta 5099-3009 La Voz del Puerto S.A. de C.V., misma que está soportada con pólizas de cheque y facturas, sin embargo no se exhibió la documentación soporte consistente en una relación de cada una de las inserciones que ampara las facturas pagadas, las fechas de publicación, el valor unitario de cada inserción y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, así mismo no se encontraba anexa a la documentación comprobatoria la página completa del ejemplar original, infringiendo el artículo 26 de los Lineamientos para la Comprobación de Gastos de Campaña y Precampañas y Gastos de Medios de Comunicación Distintos a la Radio y Televisión, para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos que a la letra dice: los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en diario, revistas y otros medios impresos deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Deberán conservar la

página completa de un ejemplar original, la cual se anexará a la documentación comprobatoria, y presentarse cuando sea solicitada.

A continuación, se detalla el importe observado:

Póliza:	cheque	Fecha:	Proveedor	Importe:
PD-10	28567	01/07/2009	La voz del Puerto sa de cv	54,855.00
PD-10	28591	01/07/2009	La voz del Puerto sa de cv	54,855.00
PD-10	28591	01/07/2009	La voz del Puerto sa de cv	54,855.00
PD-10	28550	01/07/2009	La voz del Puerto sa de cv	54,855.00
PD-10	28557	01/07/2009	La voz del Puerto sa de cv	54,855.00
PD-10	28565	01/07/2009	La voz del Puerto sa de cv	27,427.50
PD-10	28583	01/07/2009	La voz del Puerto sa de cv	15,525.00
			Total:	\$ 317,227.50

Medida de Solventación:

Se deberá aclarar el motivo por el cual no se exhibió en el proceso de revisión, la documentación y datos que se establecen en el artículo antes mencionado, así mismo tendrá que remitir a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización copia de los documentos referenciados en el citado artículo, con la finalidad de cumplir con la normatividad electoral aplicable.

Observación 10.-

Se observó que en la póliza de diario número 10 del mes de julio de 2009, la cual suma la cantidad total de \$ 296,743.10 (Son: Doscientos noventa y seis mil setecientos cuarenta y tres pesos 10/100 M.N), registrada en la subcuenta 5099-3022 Periódicos Nuevos Día S.A. de C.V., misma que está soportada con pólizas de cheque y facturas, sin embargo no se exhibió la documentación soporte consistente en una relación de cada una de las inserciones que ampara las facturas pagadas, las fechas de publicación, el valor unitario de cada inserción y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, así mismo no se encontraba anexa a la documentación comprobatoria la página completa del ejemplar original, Infringiendo el artículo 26 de los Lineamientos para la Comprobación de Gastos de Campaña y Precampañas y Gastos de Medios de Comunicación Distintos a la Radio y Televisión, para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos que a la letra dice: los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en diario, revistas y otros medios impresos deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Deberán conservar la página completa de un ejemplar original, la cual se anexará a la documentación comprobatoria, y presentarse cuando sea solicitada.

A continuación, se detalla el importe observado:

Póliza:	cheque	Fecha:	Proveedor	Importe:
PD-10	21741	01/07/2009	Periódicos Nuevos Día sa de cv	82,143.60
PD-10	21742	01/07/2009	Periódicos Nuevos Día sa de cv	51,339.75
PD-10	21862	01/07/2009	Periódicos Nuevos Día sa de cv	53,900.00
PD-10	21922	01/07/2009	Periódicos Nuevos Día sa de cv	26,950.00
PD-10	21923	01/07/2009	Periódicos Nuevos Día sa de cv	30,800.00
PD-10	21863	01/07/2009	Periódicos Nuevos Día sa de cv	53,900.00
PD-10	21869	01/07/2009	Periódicos Nuevos Día sa de cv	53,900.00
PD-10	21909	01/07/2009	Periódicos Nuevos Día sa de cv	53,900.00
PD-10	21910	01/07/2009	Periódicos Nuevos Día sa de cv	53,900.00
PD-10	21911	01/07/2009	Periódicos Nuevos Día sa de cv	53,900.00
PD-10	21920	01/07/2009	Periódicos Nuevos Día sa de cv	53,900.00
			Total:	\$296,743.10

Medida de Solventación:

El partido político deberá aclarar el motivo por el cual no se exhibió en el proceso de revisión la documentación y datos que se establecen en el artículo antes mencionado, así mismo tendrá que remitir a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización copia de los documentos referenciados en el citado artículo, con la finalidad de cumplir con la normatividad electoral aplicable.

Observación 11.-

Se observó que en las pólizas de egresos número 1 y 7 del mes de abril de 2009, las cuales suman la cantidad total de \$351,662.81 (SON: Trescientos cincuenta y un mil seiscientos sesenta y dos pesos 81/100 M.N) registrada en la subcuenta 5099-3006 Impresora y Editorial, S.A. de C.V., misma que está soportada con pólizas de cheque y facturas, sin embargo no se exhibió la documentación soporte consistente en una relación de cada una de las inserciones que ampara las facturas pagadas, las fechas de publicación, el valor unitario de cada inserción y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, así mismo no se encontraba anexa a la documentación comprobatoria la página completa del ejemplar original, Infringiendo el artículo 26 de los Lineamientos para la Comprobación de Gastos de Campaña y Precampañas y Gastos de Medios de Comunicación Distintos a la Radio y Televisión, para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos que a la letra dice: los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en diario, revistas y otros medios impresos deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Deberán conservar la página completa de un ejemplar original, la cual se anexará a la documentación comprobatoria, y presentarse cuando sea solicitada.

A continuación, se detalla el importe observado:

Póliza:	cheque	Fecha:	Proveedor	Importe:
PE-1	01	30/04/2009	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	131,686.50
PE-7	07	30/04/2009	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	219,976.31
			Total:	\$ 351,662.81

Medidas de Solventación:

Se deberá aclarar el motivo por el cual no se exhibió en el proceso de revisión la documentación y datos que se establecen en el artículo antes mencionado, así mismo tendrá que remitir a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización copia de los documentos referenciados en el citado artículo, con la finalidad de cumplir con la normatividad electoral aplicable.

Arrendamientos de inmuebles:

Observación 12.-

Se observó que en la póliza de ingresos número 1874 del mes de julio de 2009, amparada con el recibo de folio número 1874 por un importe de \$ 100,000.00 (Son: Cien mil pesos 00/100), no se exhibió documento alguno que muestre la determinación del valor registrado por el arrendamiento del inmueble, infringiendo lo establecido en el Artículo 21, inciso C de los Lineamientos para la Comprobación de Gastos de Campaña y Precampañas y Gastos de Medios de Comunicación Distintos a la Radio y Televisión, para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos que a su letra dice: En los casos de contratos de comodato de bienes inmuebles que se utilicen deberán observarse lo siguiente: Inciso C.- El valor de la aportación se determinará por el partido en base a una o el promedio de varias cotizaciones de arrendamiento de inmuebles similares por el tiempo de duración del contrato.

Medidas de Solventación.

Se deberá recabar el documento que sustente el valor de registro por el arrendamiento del inmueble, remitiendo copia a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- *Que el día cinco del mes de diciembre del año dos mil once, los partidos políticos: de la Revolución Democrática y el otrora Social Demócrata fueron notificados este último por estrados, que en seguimiento a la revisión practicada a sus informes de campaña para Gobernador del proceso electoral 2008-2009, no se advirtieron la existencia de irregularidades durante el procedimiento de revisión establecido en el artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora.*

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- *Que en los días quince y dieciséis de diciembre del año dos mil once, los partidos políticos notificados en los términos del antecedente trigésimo, presentaron un informe mediante el cual pretenden aclarar las observaciones hechas por la Comisión Ordinaria de Fiscalización siendo recibidos en los siguientes días: Acción*

Nacional y la Alianza denominada: "Pri Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México", el día quince de diciembre y del Trabajo el día dieciséis de diciembre.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Que el día diecinueve de diciembre del año dos mil once, el Partido del Trabajo presentó documentos como complemento a la observación número tres del informe de merito.

3. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN A LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA GOBERNADOR DEL PROCESO ELECTORAL 2008-2009.

La Comisión Ordinaria de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y de Fiscalización, procedió a la revisión de los informes y documentación proporcionada por los partidos políticos, misma que se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la revisión sea planeada, realizada y supervisada para así obtener una seguridad razonable de que la información no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases legales y contables.

Es así que durante el procedimiento de revisión se verificó la evidencia de las operaciones realizadas que soportan las cifras de los informes de los recursos que dispusieron durante el periodo de campaña electoral, así como su monto, origen, aplicación y destino; evaluando la delimitación, identificación y las bases de contables utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

3.1 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

I.- Que el día quince de agosto del año dos mil nueve, el partido político Acción Nacional presentó el informe de gastos de campaña para la elección de Gobernador, arrojando los siguientes resultados:

INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN EL PROCESO ELECTORAL 2008- 2009.				
Elección	Ingresos de Precampaña y Campaña	Gastos de Campaña	Gastos de Precampaña	Total
Gobernador del Estado	\$ 40,402,154	\$ 39,937,382	\$ 3,334,812	\$ 43,272,194
Total	\$ 40,402,154	\$ 39,937,382	\$ 3,334,812	\$ 43,272,194

II. Que el día dos de diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo sesión ordinaria, dentro de la cual se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de notificación de las irregularidades detectadas en el informe de campaña para Gobernador del proceso electoral 2008-2009, presentado por el Partido Acción Nacional.

III. Que con fecha de cinco de diciembre del año dos mil once, se notificó al Partido Acción Nacional las observaciones que se efectuaron al informe descrito en el punto anterior, mediante oficio no. CF-02/2011 otorgándosele un plazo de 10 días hábiles para

efectos de aclarar las observaciones requeridas, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora.

IV. *Que con fecha de quince de diciembre del año dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó ante este Consejo, escrito mediante el cual pretende aclarar las observaciones que fueron notificadas y en cumplimiento al artículo 37 fracción II segundo párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual establece que la Comisión de Fiscalización podrá solventar las irregularidades e inconsistencias que así procedan, notificará al partido, alianza o coalición las irregularidades e inconsistencias que fueron subsanadas o las que no lo fueron por esta Comisión de Fiscalización.*

V.- *Que el día diecinueve de diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización aprobó por mayoría de votos el proyecto de notificación para el partido Acción Nacional, que contiene las irregularidades e inconsistencias que procedieron solventarse, así como las que no lo fueron.*

VI. *Que con fecha de veintiuno de diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización notificó al partido de mérito mediante oficio no. CF-033/2011, las observaciones que a esa fecha fueron debidamente subsanadas por dicho partido político mediante su respectivo escrito de aclaraciones, en atención a lo establecido en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 37 de la ley electoral local, mismas que a continuación se detallan:*

Observación 1.-

Se observa que el Partido Político no incluyó en la contabilidad de gastos de campaña, los gastos de precampaña de todos sus precandidatos para Gobernador, como lo establece el Artículo 170 del Código Electoral para el estado de Sonora, que a la letra dice: "los gastos que efectúen durante la precampaña electoral los precandidatos de un mismo partido y para un mismo cargo serán contabilizados como parte de los gastos de campaña para la elección correspondiente".

Medida de Solventación.-

El partido político deberá presentar a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización la documentación contable que demuestre que los gastos de precampaña han sido contabilizados en los gastos de campaña para Gobernador y no rebasen los topes de campaña

Aclaración del partido.-

Por medio de la presente anexo copia de la póliza de diario, así como copia de la balanza de comprobación donde se observa que los gastos de precampaña han sido contabilizados en la contabilidad de campaña respectiva.

Conclusión.-

Esta observación se considera solventada en virtud de que el partido exhibió a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización, póliza de diario y balanza de comprobación donde demuestra que se contabilizaron los gastos de precampaña de los distintos precandidatos a la contabilidad de campaña para Gobernador del proceso electoral 2008-2009, en cumplimiento al artículo 170 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

VII.- *Por otra parte, la Comisión Ordinaria de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización, verificó en el procedimiento de revisión al informe de gastos de campaña para Gobernador, el debido cumplimiento por parte Partido Acción Nacional a lo estipulado en el artículo 209 primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual señala que los gastos que para cada campaña realicen los partidos, las alianzas y las coaliciones en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo Estatal, como se muestra a continuación:*

TOPES DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN EL PROCESO ELECTORAL 2008- 2009.				
Elección	Gastos de Campaña	Gastos de Precampaña	Total	Tope de Campaña
<i>Gobernador del Estado</i>	<i>\$ 39,937,382</i>	<i>\$ 3,334,812</i>	<i>\$ 43,272,194</i>	<i>\$ 44,070,807</i>
Total	\$ 39,937,382	\$ 3,334,812	\$ 43,272,194	\$ 44,070,807

VIII.- *En lo referente a lo estipulado en el artículo 25 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora, se informa que la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización no llevó a cabo la revisión de los gastos en la contabilidad de las operaciones ordinarias permanentes del Partido Acción Nacional, por los conceptos a los que accedió el partido en comento en los medios masivos de comunicación distintos a la radio y televisión en el período de la campaña para Gobernador.*

IX.- *Por otra parte de la revisión efectuada por la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización a la documentación financiera que sustenta las operaciones de la Campaña para Gobernador por concepto de medios de comunicación, se pudo cruzar y constatar que son los mismos conceptos que contemplan los informes que presentó la Comisión Monitoreo de Medios Comunicación.*

X.- *Que en virtud de lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la revisión del informe de gastos de Campaña para Gobernador del proceso electoral 2008-2009 presentado por el Partido Acción Nacional, se concluye que el partido solventó las irregularidades notificadas, por lo que se aprueba sin salvedad alguna el informe de mérito.*

3.2 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

I.- Que el día diecinueve de agosto del año dos mil nueve, el partido político de la Revolución Democrática, presentó el informe de gastos de campaña para la elección de Gobernador, arrojando los siguientes resultados:

INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN EL PROCESO ELECTORAL 2008- 2009.				
Elección	Ingresos de Precampaña y Campaña	Gastos de Campaña	Gastos de Precampaña	Total
Gobernador del Estado	\$ 2,469,311	\$ 2,143,085	\$ 355,140	\$ 2,498,225
Total	\$ 2,469,311	\$ 2,143,085	\$ 355,140	\$ 2,498,225

II. Que el día dos de diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo sesión ordinaria, dentro de la cual se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de notificación de las irregularidades detectadas en el informe de campaña para Gobernador del proceso electoral 2008-2009, presentado por el Partido de la Revolución Democrática.

III. Que con fecha cinco de diciembre del año dos mil once, mediante oficio no. CF-13/2011, se notificó al Partido de la Revolución Democrática que en el seguimiento a la revisión practicada al informe de campaña para Gobernador del proceso electoral 2008-2009, no se advirtió la existencia de irregularidades durante el procedimiento de revisión establecido en el artículo 37 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora.

IV.- Por otra parte, la Comisión Ordinaria de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización, verificó en el procedimiento de revisión al informe de gastos de campaña para Gobernador, el debido cumplimiento por parte del Partido de la Revolución Democrática a lo estipulado en el artículo 209 primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual señala que los gastos que para cada campaña realicen los partidos, las alianzas y las coaliciones en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo Estatal, como se muestra a continuación:

TOPES DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN EL PROCESO ELECTORAL 2008- 2009.				
Elección	Gastos de Campaña	Gastos de Precampaña	Total	Tope de Campaña
Gobernador del Estado	\$ 2,143,085	\$ 355,140	\$ 2,498,225	\$ 44,070,807
Total	\$ 2,143,085	\$ 355,140	\$ 2,498,225	\$ 44,070,807

V.- En lo referente a lo estipulado en el artículo 25 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora, se informa que la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización no llevó a cabo la revisión de los gastos en la contabilidad de las operaciones ordinarias permanentes del Partido de la Revolución Democrática, por los conceptos a los que

accedió el partido en comento en los medios masivos de comunicación distintos a la radio y televisión en el período de la campaña para Gobernador.

VI.- Por otra parte de la revisión efectuada por la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización a la documentación financiera que sustenta las operaciones de la Campaña para Gobernador por concepto de medios de comunicación, se pudo cruzar y constatar que son los mismos conceptos que contemplan los informes que presentó la Comisión Monitoreo de Medios Comunicación.

VII.- Que en virtud de lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la revisión del informe de gastos de Campaña para Gobernador del proceso electoral 2008-2009 presentado por el Partido de la Revolución Democrática, se concluye aprobar, sin salvedad alguna el informe de mérito.

3.3 PARTIDO DEL TRABAJO.

I.- Que el día quince de agosto del año dos mil nueve, el partido político del Trabajo, presentó el informe de gastos de campaña para la elección de Gobernador, arrojando los siguientes resultados:

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN EL PROCESO ELECTORAL 2008- 2009.				
Elección	Ingresos de Precampaña y Campaña	Gastos de Campaña	Gastos de Precampaña	Total
Gobernador del Estado	\$ 2,642,185	\$2,028,086	\$ 613,935	\$ 2,642,021
Total	\$ 2,642,185	\$ 2,028,086	\$ 613,935	\$ 2,642,021

II. Que el día dos de diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo sesión ordinaria, dentro de la cual se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de notificación de las irregularidades detectadas en el informe de campaña para Gobernador del proceso electoral 2008-2009, presentado por el Partido del Trabajo.

III. Que con fecha de seis de diciembre del año dos mil once, se notificó al Partido del Trabajo, las observaciones que se efectuaron al informe descrito en el punto anterior, mediante oficio no. CF-17/2011 otorgándosele un plazo de 10 días hábiles para efectos de aclarar las observaciones requeridas, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora.

IV. Que con fechas de quince y dieciséis de diciembre del año dos mil once, el Partido del Trabajo presentó ante este Consejo, escrito mediante el cual pretende aclarar las observaciones que fueron notificadas y en cumplimiento al artículo 37 fracción II segundo párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual establece que la Comisión de Fiscalización podrá solventar las irregularidades e inconsistencias que así procedan, notificará al partido, alianza o coalición las irregularidades e inconsistencias que fueron subsanadas o las que no lo fueron por esta Comisión de Fiscalización.

V.- *Que el día diecinueve de diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización aprobó por mayoría de votos el proyecto de notificación para el Partido del Trabajo, que contiene las irregularidades e inconsistencias que procedieron solventarse, así como las que no lo fueron.*

VI. *Que con fecha de veintiuno de diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización notificó al partido de mérito mediante oficio no. CF-043/2011, las observaciones que a esa fecha fueron debidamente subsanadas por dicho partido político mediante su respectivo escrito de aclaraciones, así como las que no lo fueron, en atención a lo establecido en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 37 de la ley electoral local, mismas que a continuación se detallan:*

Observación 1.-

Se observó que el Partido Político en la campaña para Gobernador utilizó para el manejo de los recursos por concepto de financiamiento público para la obtención del voto por un importe de \$ 1,475,815.12 (Un millón cuatrocientos setenta y cinco mil ochocientos quince pesos 12/100 M.N.) en la cuenta No.4043257401 del Banco HSBC México, S.A., a nombre del C. Miguel Ángel Haro Moreno, debiendo el partido en comento haber aperturado una cuenta bancaria a nombre del mismo, infringiendo el artículo 16 de los Lineamientos para la Comprobación de Gastos de Precampaña y Campaña y Gastos en Medios de Comunicación Distintos a la de Radio y Televisión, para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos que a la letra dice: Las cuentas bancarias deberán abrirse a nombre del partido político y serán manejadas mancomunadamente por las personas que designe cada candidato y que autorice el órgano de finanzas del partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente.

Medida de Solventación:

El Partido Político deberá aclarar el motivo por el cual no aperturó una cuenta bancaria para el manejo de los recursos utilizados para financiar la campaña para gobernador.

Aclaración del Partido:

En respuesta a su oficio núm. CF-017/2011, referente a las observaciones y aclaraciones, se atienden las recomendaciones y se hace entrega de la siguiente documentación. Dado la respuesta a la observación: la cual no se apertura cuenta bancaria donde se manejo el recurso para el candidato a gobernador no fue a nombre del Partido del Trabajo si no a nombre del candidato, por ignorancia del personal del reglamento de fiscalización no se realizo debidamente la apertura de la misma, lo cual se evitará en campañas futuras.

Conclusión.-

El Partido Político hace mención que incumplió con la normatividad respecto a la observación antes citada, por desconocimiento o ignorancia de los Lineamientos para la Comprobación de Gastos de Precampaña y Campaña y Gastos en Medios de Comunicación Distintos a la de Radio y Televisión, para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos

publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día tres de febrero del año dos mil nueve, por lo cual esta Comisión Ordinaria de Fiscalización considera no Subsana la presente observación.

Observación 2.

Se observó que en la contabilidad de campaña Estatal en la balanza general al 31 de julio de 2009 en el activo circulante, se refleja un saldo en la cuenta deudores diversos de \$ 2,089,250.00 (Son: Dos millones ochenta y nueve mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) a nombre de Miguel Ángel Haro Moreno, mismo que a la fecha del presente documento no se ha mostrado documentación y justificación alguna del porqué continúa en la contabilidad antes mencionada, reflejando con esto un derecho para el Partido Político, infringiendo el artículo 33 del Código Estatal Electoral, que a la letra dice: Los partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes financieros previstos en este capítulo. Dicho órgano se constituirá en la forma y modalidad que cada partido determine, pero en todo caso, contará con un sistema básico de registro, seguirá los postulados básicos de contabilidad gubernamental y los lineamientos generales que sobre esta materia determine el Consejo Estatal; dentro de los mencionados postulados se encuentran el denominado Revelación Suficiente que a la letra dice: Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

Medida de Solventación:

El Partido Político deberá presentar la aclaración de porque, se presenta ese saldo en la cuenta deudores diversos, así mismo tendrá que remitir a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización copia de la documentación soporte con la cual acredite la solventación de esta observación.

Aclaración del Partido:

En respuesta a su oficio núm. CF-017/2011, referente a las observaciones y aclaraciones, se atienden las recomendaciones y se hace entrega de la siguiente documentación.

De igual manera se hace de su conocimiento, que aun se está trabajando en las observaciones 2, 3, 4, 5 ya que se está recopilando la documentación necesaria que sustente las mismas.

Conclusión.-

El Partido Político hace mención que está trabajando en la recopilación de la documentación necesaria que sustente la cantidad observada, no aclarando el origen de esta situación, ni remite copia de la documentación contable con la pudiese solventar la presente irregularidad, por lo que esta Comisión Ordinaria de Fiscalización concluye que no se considera solventada esta observación.

Observación 3.

Del análisis a las adquisiciones de activo fijo, se observó la cantidad de \$ 95,000.00 (Noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), debido a que el Partido Político no exhibió los documentos que soportan las pólizas de egresos sujetas a esta observación, mismos que acrediten la propiedad a favor del Partido de los bienes que se relacionan en el cuadro siguiente, infringiendo con esto lo establecido en el Artículo 33 del Código Estatal Electoral, que a la letra dice: Los partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes financieros previstos en este capítulo. Dicho órgano se constituirá en la forma y modalidad que cada partido determine, pero en todo caso, contará con un sistema básico de registro, seguirá los postulados básicos de contabilidad gubernamental y los lineamientos generales que sobre esta materia determine el Consejo Estatal; dentro de los mencionados postulados se encuentran el denominado Revelación Suficiente que a la letra dice: Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público y el de Dualidad Económica que a la letra dice: El ente público debe reconocer en la contabilidad, la representación de las transacciones y algún otro evento que afecte su situación financiera, su composición por los recursos asignados para el logro de sus fines y por sus fuentes, conforme a sus derechos y obligaciones. Así como el diverso 18 de los Lineamientos para la Comprobación de Gastos de Campaña y Precampaña y Gastos en Medios de Comunicación Distintos a la Radio y Televisión para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos. Que a la letra dice: los gastos de campaña deberán registrarse contablemente y ser soportados con la documentación original que se expida a nombre de los Partidos Políticos, Alianzas o Coaliciones, misma que deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales.

A continuación, se presenta la integración del importe observado:

Póliza de Egresos		Nombre	Importe	Concepto
Número	Fecha			
115	24/04/2009	Félix López Núñez	\$ 15,000.00	Compra de Vehículo Nissan
16	13/04/2009	Félix López Núñez	57,000.00	Compra de Pick up Ram
23	16/04/2009	Félix López Núñez	23,000.00	Compra de Batanga para brigada
			\$ 95,000.00	

Medida de Solventación:

El Partido Político deberá aclarar ante esta Comisión Ordinaria de Fiscalización los motivos por los cuales no se exhibió la documentación soporte de las pólizas de egresos antes mencionadas, así mismo, tendrá que remitir copia de los documentos que acrediten la propiedad de los bienes a favor del Partido Político. De igual manera, adjuntará un informe donde muestre la situación actual que guardan los mismos.

Aclaración del Partido:

Por medio de la presente se hace entrega del complemento de la observación 3 del oficio núm. CF-017/2011.

Conclusión.-

En virtud de que el Partido Político presenta escrito anexando copias de las facturas que comprueban la adquisición de los vehículos objeto de esta observación, esta Comisión Ordinaria de Fiscalización concluye que se considera solventada la misma, exhortando al Partido Político a implementar medidas que eviten la reincidencia de esta observación.

Observación 4.

Se observó que en el rubro de gastos, el Partido Político no exhibió la documentación soporte que suma la cantidad de \$ 417,295.91 (Cuatrocientos diez y siete mil doscientos noventa y cinco pesos 91/100 M.N.), la cual está integrada por 31 cheques expedidos de la cuenta bancaria con número 4043257385, infringiendo lo establecido en el Artículo 33 del Código Estatal Electoral, que a su letra dice "Los partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes financieros previstos en este capítulo. Dicho órgano se constituirá en la forma y modalidad que cada partido determine, pero en todo caso, contará con un sistema básico de registro, seguirá los postulados básicos de contabilidad gubernamental y los lineamientos generales que sobre esta materia determine el Consejo Estatal; dentro de los mencionados postulados se encuentran el denominado Revelación Suficiente que a la letra dice: "Los Estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público" y el de Dualidad Económica que a la letra dice "El ente público debe reconocer en la contabilidad, la representación de las transacciones y algún otro evento que afecte su situación financiera, su composición por los recursos asignados para el logro de sus fines y por sus fuentes, conforme a sus derechos y obligaciones". Así como el diverso 18 de los Lineamientos para la Comprobación de Gastos de Campaña y Precampaña y Gastos en Medios de Comunicación Distintos a la Radio y Televisión para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos y los Formatos para la Presentación de Informes de dichos Gastos, así como el Principio Básico de Contabilidad de Gubernamental "Cumplimiento de disposiciones legales". Que a su letra dice: los gastos de campaña deberán registrarse contablemente y ser soportados con la documentación original que se expida a nombre de los Partidos Políticos, Alianzas o Coaliciones, misma que deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales.

A continuación, se presenta la integración del importe observado:

No.	Cheque		Nombre de Beneficiario	Importe
	Número	Fecha		
1	4328	26/03/2009	Miguel Ángel Haro Moreno	\$ 17,250.00
2	4329	27/03/2009	Rodolfo Lizárraga Arellano	15,000.00
3	4330	27/03/2009	Rosario del Castillo Aguilar	30,000.00
4	4332	27/03/2009	Miguel Ángel Haro Moreno	10,000.00
5	4336	28/03/2009	Ana Esther Soto Reyna	15,000.00

6	4342	30/03/2009	Andrés García Segundo	5,000.00
7	4345	30/03/2009	Jaime Moreno Berry	8,000.00
8	4350	31/03/2009	Leonardo de la Ree Camacho	20,000.00
9	4360	01/04/2009	Jaime Moreno Berry	4,000.00
10	4388	07/04/2009	Julián Ezequiel Reynoso	4,000.00
11	4394	07/04/2009	Juan Arnoldo Martínez	10,000.00
12	4402	08/04/2009	Benjamín Sambrano Quezada	57,000.00
13	4407	08/04/2009	Rafael Romo Robles	8,073.00
14	4452	27/04/2009	Bronia Edith Tapia Meza	7,000.00
16	4459	28/04/2009	Rafael Romo Robles	5,589.00
17	4460	28/04/2009	Bronia Edith Tapia Meza	7,500.00
18	4461	28/04/2009	Miguel Ángel Haro Moreno	5,000.00
19	4462	28/04/2009	Benjamín Sambrano Quezada	15,000.00
20	4474	02/05/2009	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	63,526.00
21	4475	02/05/2009	Medios y Edito. de Son., S.A. de C.V.	19,504.00
22	4479	02/05/2009	Miguel Ángel Haro Moreno	20,000.00
23	4480	02/05/2009	Miguel Ángel Haro Moreno	10,000.00
24	4483	02/05/2009	Miguel Ángel Haro Moreno	10,000.00
25	4487	04/05/2009	Miguel Ángel Haro Moreno	14,729.00
28	4499	06/05/2009	Miguel Ángel Haro Moreno	13,124.91
30	4503	11/05/2009	Miguel Ángel Haro Moreno	15,000.00
31	4506	11/05/2009	Benjamín Sambrano Quezada	8,000.00
Total de la cuenta 4043257385 :				\$ 417,295.91

Medida de Solventación.-

El Partido Político deberá justificar ante esta Comisión de Fiscalización el motivo por el cual no exhibió el soporte documental que justifique la aplicación y destino del gasto por la cantidad observada. De igual manera tendrá que exhibir la documentación que soporte las erogaciones realizadas cumpliendo con los requisitos que exige la normatividad vigente.

Aclaración del Partido:

En respuesta a su oficio núm. CF-017/2011, referente a las observaciones y aclaraciones, se atienden las recomendaciones y se hace entrega de la siguiente documentación.

De igual manera se hace de su conocimiento, que aun se está trabajando en las observaciones 2, 3, 4, 5, ya que se está recopilando la documentación necesaria que sustente las mismas.

Conclusión.-

El Partido Político hace mención que está trabajando en la recopilación de la documentación necesaria que sustente la cantidad observada, no aclarando el origen de esta situación, ahora bien exhibe copia de la factura de folio 38526 de fecha 4 de mayo del 2009 del proveedor Medios Editorial de Sonora, S.A. de C.V. por un importe de \$ 19,504.00 (Diecinueve mil quinientos cuatro pesos 00/100 M.N.), con la cual comprueba parcialmente esta irregularidad, en virtud de lo anterior esta Comisión Ordinaria de Fiscalización, concluye que el partido de merito No Subsano la presente observación por quedar un importe pendiente de comprobar de \$ 397,791.91 (Trescientos noventa y siete mil diez y siete mil setecientos noventa y un pesos 91/100 M.N.), el cual se integra a continuación:

No.	Cheque		Nombre de Beneficiario	Importe
	Número	Fecha		
1	4328	26/03/2009	Miguel Ángel Haro Moreno	\$ 17,250.00
2	4329	27/03/2009	Rodolfo Lizárraga Arellano	15,000.00
3	4330	27/03/2009	Rosario del Castillo Aguilar	30,000.00
4	4332	27/03/2009	Miguel Ángel Haro Moreno	10,000.00
5	4336	28/03/2009	Ana Esther Soto Reyna	15,000.00
6	4342	30/03/2009	Andrés García Segundo	5,000.00
7	4345	30/03/2009	Jaime Moreno Berry	8,000.00
8	4350	31/03/2009	Leonardo de la Ree Camacho	20,000.00
9	4360	01/04/2009	Jaime Moreno Berry	4,000.00
10	4388	07/04/2009	Julián Ezequiel Reynoso	4,000.00
11	4394	07/04/2009	Juan Arnoldo Martínez	10,000.00
12	4402	08/04/2009	Benjamín Sambrano Quezada	57,000.00
13	4407	08/04/2009	Rafael Romo Robles	8,073.00
14	4452	27/04/2009	Bronia Edith Tapia Meza	7,000.00
15	4459	28/04/2009	Rafael Romo Robles	5,589.00
16	4460	28/04/2009	Bronia Edith Tapia Meza	7,500.00
17	4461	28/04/2009	Miguel Ángel Haro Moreno	5,000.00
18	4462	28/04/2009	Benjamín Sambrano Quezada	15,000.00
19	4474	02/05/2009	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	63,526.00
20	4479	02/05/2009	Miguel Ángel Haro Moreno	20,000.00
21	4480	02/05/2009	Miguel Ángel Haro Moreno	10,000.00
22	4483	02/05/2009	Miguel Ángel Haro Moreno	10,000.00
23	4487	04/05/2009	Miguel Ángel Haro Moreno	14,729.00
24	4499	06/05/2009	Miguel Ángel Haro Moreno	13,124.91
25	4503	11/05/2009	Miguel Ángel Haro Moreno	15,000.00

26	4506	11/05/2009	Benjamín Sambrano Quezada	8,000.00
Total :				\$ 397,791.91

Observación 5.

Se observó que en el rubro de gastos dentro de las cuentas sueldos e impresiones y publicaciones, el Partido Político no exhibió la documentación soporte que suma la cantidad de \$ 174,302.95 (Ciento setenta y cuatro mil trescientos dos pesos 95/100 M.N.), la cual está integrada por 7 cheques expedidos de la cuenta bancaria con número 404325740, infringiendo lo establecido en el Artículo 33 del Código Estatal Electoral, que a la letra dice: Los partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes financieros previstos en este capítulo. Dicho órgano se constituirá en la forma y modalidad que cada partido determine, pero en todo caso, contará con un sistema básico de registro, seguirá los postulados básicos de contabilidad gubernamental y los lineamientos generales que sobre esta materia determine el Consejo Estatal; dentro de los mencionados postulados se encuentran el denominado Revelación Suficiente que a la letra dice: Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público y el de Dualidad Económica que a la letra dice: El ente público debe reconocer en la contabilidad, la representación de las transacciones y algún otro evento que afecte su situación financiera, su composición por los recursos asignados para el logro de sus fines y por sus fuentes, conforme a sus derechos y obligaciones. Así como el diverso 18 de los Lineamientos para la Comprobación de Gastos de Campaña y Precampaña y Gastos en Medios de Comunicación Distintos a la Radio y Televisión para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos. Que a la letra dice: los gastos de campaña deberán registrarse contablemente y ser soportados con la documentación original que se expida a nombre de los Partidos Políticos, Alianzas o Coaliciones, misma que deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales.

A continuación, se presenta la integración del importe observado:

No.	Cheque		Nombre de Beneficiario	Importe	Concepto del Gasto Registrado Contablemente
	Número	Fecha			
1	4493	27/03/2009	Julio Suastegui Abundis	13,800.00	Sueldos
2	4494	30/03/2009	José Ángel Castellano Avilés	30,802.95	sueldos
3	4503	13/04/2009	Alejandro Moreno Esquer	35,000.00	Sueldos
4	4510	14/04/2009	Bronia Edith Tapia Meza	20,000.00	Sueldos
5	4511	17/04/2009	Alejandro Moreno Esquer	25,700.00	Sueldos
6	4533	30/06/2009	Editorial Diario de Son., S.A. de C.V.	45,000.00	Impresiones y Publicaciones
7	4550	01/07/2009	Miguel Ángel Haro Moreno	4,000.00	Sueldos
Total 4043257401				\$ 174,302.95	

Medida de Solventación.-

El Partido Político deberá justificar ante esta Comisión de Fiscalización el motivo por el cual no exhibió el soporte documental que justifique la aplicación y destino del gasto por la cantidad observada. De igual manera tendrá que exhibir la documentación que soporte las erogaciones realizadas cumpliendo con los requisitos que exige la Normatividad Vigente.

Aclaración del Partido:

En respuesta a su oficio núm. CF-017/2011, referente a las observaciones y aclaraciones, se atienden las recomendaciones y se hace entrega de la siguiente documentación.

De igual manera se hace de su conocimiento, que aun se está trabajando en las observaciones 2, 3, 4, 5, ya que se está recopilando la documentación necesaria que sustente las mismas.

Conclusión.-

El Partido Político hace mención que está trabajando en la recopilación de la documentación necesaria que sustente la cantidad observada, no aclarando el origen de esta situación por lo que esta Comisión Ordinaria de Fiscalización concluye que no se considera solventada la presente observación.

Ahora bien, por fallas Internas en este Consejo que motivaron el desfasamiento en el procedimiento de fiscalización a los informes de gastos de campaña para Gobernador del proceso electoral 2008-2009, que impiden en estas circunstancias que el partido político pueda solventar actualmente las observaciones que se les notificaron en forma extemporánea, por este motivo y por única ocasión y sin sentar precedente se subsanan las observaciones del caso que nos ocupan.

VII.- *Por otra parte, la Comisión Ordinaria de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización, verificó en el procedimiento de revisión al informe de gastos de campaña para Gobernador, el debido cumplimiento por parte del Partido del Trabajo a lo estipulado en el artículo 209 primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual señala que los gastos que para cada campaña realicen los partidos, las alianzas y las coaliciones en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo Estatal, como se muestra a continuación:*

TOPES DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN EL PROCESO ELECTORAL 2008- 2009.				
Elección	Gastos de Campaña	Gastos de Precampaña	Total	Tope de Campaña
Gobernador del Estado	\$2,028,086	\$ 613,935	\$ 2,642,021	\$ 44,070,807
Total	\$ 2,028,086	\$ 613,935	\$ 2,642,021	\$ 44,070,807

VIII.- *En lo referente a lo estipulado en el artículo 25 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora, se informa que la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización no llevó a cabo la revisión de los gastos en la contabilidad de las operaciones ordinarias*

permanentes del Partido del Trabajo, por los conceptos a los que accedió el partido en comento en los medios masivos de comunicación distintos a la radio y televisión en el período de la campaña para Gobernador.

IX.- Por otra parte de la revisión efectuada por la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización a la documentación financiera que sustenta las operaciones de la Campaña para Gobernador por concepto de medios de comunicación, se pudo cruzar y constatar que son los mismos conceptos que contemplan los informes que presentó la Comisión Monitoreo de Medios Comunicación.

X.- Que en virtud de lo anterior y derivado de los resultados obtenidos, así como de las circunstancias presentadas en el procedimiento de revisión a los informes de gastos de campaña para Gobernador del proceso electoral 2008-2009 presentado por el Partido del Trabajo se concluye que se solventaron las irregularidades notificadas, por lo que se aprueba sin salvedad alguna los informes de mérito.

3.4 PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA.

I.- Que el día quince de agosto del año dos mil nueve, el partido político Social Demócrata, presentó el informe de gastos de campaña para la elección de Gobernador, arrojando los siguientes resultados:

INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN EL PROCESO ELECTORAL 2008- 2009.		
Elección	Total de Ingresos de Campaña	Total de Gastos de Campaña
Gobernador del Estado	\$ 311,795	\$ 311,795
Total	\$ 311,795	\$ 311,795

II. Que el día dos de diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo sesión ordinaria, dentro de la cual se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de notificación del informe de campaña para Gobernador del proceso electoral 2008-2009, presentado por el Partido del Social Demócrata.

III. Que con fecha cinco de diciembre del año dos mil once, mediante oficio no. CF-28/2011, se notificó por estrados al otrora Partido del Social Demócrata que en el seguimiento a la revisión practicada al informe de campaña para Gobernador del proceso electoral 2008-2009, no se advirtió la existencia de irregularidades durante el procedimiento de revisión establecido en el artículo 37 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora.

IV.- Por otra parte, la Comisión Ordinaria de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización, verificó en el procedimiento de revisión al informe de gastos de campaña para Gobernador, el debido cumplimiento por parte del Partido del Social Demócrata a lo estipulado en el primer párrafo del artículo 209 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual señala que los gastos que para cada

campaña realicen los partidos, las alianzas y las coaliciones en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo Estatal, como se muestra a continuación:

TOPES DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN EL PROCESO ELECTORAL 2008- 2009.			
Elección	Gastos de Campaña	Total	Tope de Campaña
Gobernador del Estado	\$ 311,795	\$ 311,795	\$ 44,070,807
Total	\$ 311,795	\$ 311,795	\$ 44,070,807

V.- En lo referente a lo estipulado en el artículo 25 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora, se informa que la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización no llevó a cabo la revisión de los gastos en la contabilidad de las operaciones ordinarias permanentes del Partido del Social Demócrata, por los conceptos a los que accedió el partido en comento en los medios masivos de comunicación distintos a la radio y televisión en el período de la campaña para Gobernador.

VI.- Por otra parte de la revisión efectuada por la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización a la documentación financiera que sustenta las operaciones de la Campaña para Gobernador por concepto de medios de comunicación, se pudo cruzar y constatar que son los mismos conceptos que contemplan los informes que presentó la Comisión Monitoreo de Medios Comunicación.

VII.- Que en virtud de lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la revisión del informe de gastos de Campaña para Gobernador del proceso electoral 2008-2009 presentado por el Partido del Social Demócrata, se concluye aprobar sin salvedad alguna el informe de mérito.

3.5 ALIANZA "PRI SONORA, NUEVA ALIANZA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"

I.- Que el día quince de agosto del año dos mil nueve, la Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México" presentó el informe de gastos de campaña para la elección de Gobernador, arrojando los siguientes resultados:

INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN EL PROCESO ELECTORAL 2008- 2009.				
Elección	Ingresos de Precampaña y Campaña	Gastos de Campaña	Gastos de Precampaña	Total
Gobernador del Estado	\$ 31,519,738	\$ 30,067,705	\$ 5,075,084	\$ 35,142,789
Total	\$ 31,519,738	\$ 30,067,705	\$ 5,075,084	\$ 35,142,789

II. Que el día dos de diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo sesión ordinaria, dentro de la cual se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de notificación de las irregularidades detectadas en el informe de

campaña para Gobernador del proceso electoral 2008-2009, presentado por la Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México".

III. *Que con fecha de cinco de diciembre del año dos mil once, se notificó a la Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México" las observaciones que se efectuaron al informe descrito en el punto anterior, mediante oficio no. CF-9/2011 otorgándosele un plazo de 10 días hábiles para efectos de aclarar las observaciones requeridas, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora.*

IV. *Que con fecha de quince de diciembre del año dos mil once, la Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México" presentó ante este Consejo, escrito mediante el cual pretende aclarar las observaciones que fueron notificadas y en cumplimiento al artículo 37 fracción II segundo párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual establece que la Comisión de Fiscalización podrá solventar las irregularidades e inconsistencias que así procedan, notificará al partido, alianza o coalición las irregularidades e inconsistencias que fueron subsanadas o las que no lo fueron por esta Comisión de Fiscalización.*

V.- *Que el día diecinueve de diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización aprobó por mayoría de votos el proyecto de notificación para la Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México", que contiene las irregularidades e inconsistencias que procedieron solventarse, así como las que no lo fueron.*

VI. *Que con fecha de veintiuno de diciembre del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización notificó al partido de mérito mediante oficio no. CF-039/2011, las observaciones que a esa fecha fueron debidamente subsanadas por dicho partido político mediante su respectivo escrito de aclaraciones, así como las que no lo fueron, en atención a lo establecido en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 37 de la ley electoral local, mismas que a continuación se detallan:*

Observación 1.-

Se observo que con respecto a la verificación del debido cumplimiento del artículo 170 del Código Electoral para el Estado de Sonora, no fue posible constatar que los gastos de precampaña fueron contabilizados en los gastos de campaña para las elección correspondiente, ya que con fecha posterior al dictamen de precampañas, la Alianza no exhibió a la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización, información con respecto al acatamiento de lo establecido en el articulo antes citado.

Medidas de Solventación:

Se deberá presentar a esta comisión Ordinaria y Fiscalización la documentación contable que demuestre que los gastos de precampaña han sido contabilizados a los gastos de la campaña para Gobernador y no rebasen los topes de campaña.

Aclaración del partido.-

OBSERVACION 1.- En esta observación consideramos que cumplimos en tiempo y forma con lo que establece el artículo 170 del Código Electoral para el Estado de Sonora, que a su letra dice: los gastos que efectúen durante la precampaña electoral los precandidatos de un mismo partido y para un mismo cargo serán contabilizados como parte de los gastos de campaña para la elección correspondiente, en virtud de los siguientes puntos:

1.- Los informes de precampaña fueron entregados y recibidos a la Comisión de Fiscalización en tiempo y forma, cumpliendo con lo establecido en el Código Electoral para el Estado de Sonora, los cuales fueron revisados y dictaminados por la H. Comisión de Fiscalización.

2.- Asimismo manifiesto que los informes de campaña fueron entregados y recibidos mediante oficio a la Comisión de Fiscalización en tiempo y forma, cumpliendo con lo establecido en el Código Electoral para el Estado de Sonora. La información fue plasmada en los formatos que nos fueron entregados en los lineamientos vigentes para el proceso electoral 2008-2009; si revisan los informes presentados, en la carátula del informe de cada elección hay un rubro específico de precampañas en el cual se acumularon los ingresos y egresos que erogaron los precandidatos en el proceso de precampaña, de tal manera que pudieron verificar claramente que ningún candidato rebasó los topes de campaña establecidos, toda vez que el monto autorizado para cada elección también está plasmado en el mismo informe.

Conclusión.-

Esta Comisión Ordinaria de Fiscalización considera Subsana la presente observación, en virtud de que la Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza y Partido Verde de México", proporcionó en sesión celebrada el día diecinueve de diciembre del año dos mil once, copia fotostática de las pólizas contables, mediante las cuales comprueba haber realizado el registro de los gastos de precampaña de los distintos precandidatos, en la contabilidad de campaña para Gobernador del proceso electoral 2008-2009, en apego a lo establecido en el artículo 170 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

EGRESOS

Diario Revistas y Medios Impresos

Observación 2.-

Se observó la cantidad de \$302,977.71 (Son: Trescientos dos mil novecientos sesenta y siete pesos 71/100 M.N.), por concepto de Propaganda de Publicidad exterior pagada al Proveedor Alexis Samaniego según consta póliza de Egresos número 76 de fecha 26 de junio de 2009, la cual corresponde a publicidad otorgada al candidato a la Presidencia Municipal de Hermosillo, Infringiendo el artículo 33 del Código Electoral del Estado de Sonora que a su letra dice: Los Partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración de financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes financieros previstos por este capítulo. Dicho órgano se constituirá en la forma y modalidad que cada partido determine, pero en todo caso, contara con un sistema básico de registro, seguirá los principios básicos de contabilidad gubernamental y los lineamientos generales que sobre esta materia determine el Consejo Estatal dentro de

los principios mencionados se encuentra el de Revelación Suficiente que a su letra dice: Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

Medidas de Solventación:

Se deberá elaborar las pólizas contables de reclasificación por la cantidad observada para el registro correspondientes de este gasto, proporcionando copia de las mismas a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización.

Aclaración del partido.-

EGRESOS

Diario, Revistas y Medios Impresos

OBSERVACION 2.- La reclasificación contable no es posible realizarla en virtud de que los saldos contables de precampaña y campaña ya fueron integrados a la contabilidad general del partido, como lo establecen los lineamientos emitidos por el Consejo Estatal Electoral para el proceso electoral 2008-2009.

Conclusión.-

La presente observación se considera Subsanaada, en virtud de que la Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza y Partido Verde de México" informa que se encuentra imposibilitada para la realización de la corrección solicitada en la medida de solventación, ya que los saldos contables de campaña y precampaña para Gobernador del proceso electoral 2008-2009, han sido integrados a la Contabilidad General de la Alianza, por lo que esta Comisión de Fiscalización le hace un exhorto a establecer las medidas preventivas necesarias para evitar reincidir en la situación observada.

Observación 3.-

Se observó que en la póliza de egresos número 10 del mes de julio de 2009, la cual suma la cantidad total de \$ 47,968.84 (Son: Cuarenta y siete mil novecientos sesenta y ocho pesos 84/100 M.N), registrada en la subcuenta 5099-3001 Medios Editoriales de Sonora, misma que esta soportada con pólizas de cheque y facturas, sin embargo no se exhibió la documentación soporte consistente en una relación de cada una de las inserciones que ampara las facturas pagadas, las fechas de publicación, el valor unitario de cada inserción y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, así mismo no se encontraba anexa a la documentación comprobatoria la página completa del ejemplar original, Infringiendo el artículo 26 de los Lineamientos para la Comprobación de Gastos de Campaña y Precampañas y Gastos de Medios de Comunicación Distintos a la Radio y Televisión, para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos que a la letra dice: los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en diario, revistas y otros medios impresos deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Deberán conservar la

página completa de un ejemplar original, la cual se anexará a la documentación comprobatoria, y presentarse cuando sea solicitada.

A continuación, se detalla el importe observado:

Póliza:	cheque	Fecha:	Proveedor	Importe:
PE-10	38532	19/05/2009	Medios Editoriales de Sonora	29,333.47
PE-10	38531	19/05/2009	Medios Editoriales de Sonora	18,635.37
			Total:	\$ 47,968.84

Medida de Solventación:

Se deberá aclarar el motivo por el cual no se exhibió en el proceso de revisión, la documentación y datos que se establecen en el artículo antes mencionado, así mismo tendrá que remitir a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización copia de los documentos referenciados en el citado precepto, con la finalidad de cumplir con la normatividad electoral aplicable.

Aclaración del partido.-

*OBSERVACION 3.- Con respecto a esta observación es importante aclarar que la póliza de egresos 10, corresponde al cheque no. 10, de fecha 19 de mayo de 2009, por un importe de \$264,615.00, la cual no coincide con los datos plasmados en esta observación, ya que hablan de dos cheques 38532 por la cantidad de \$29,333.47 y el 38531 por la cantidad de \$18,635.37 los cuales son **inexistentes**.*

Sin embargo considero que se refiere a lo siguiente: se anexa relación de inserciones por factura que ampara la póliza de egresos 10, además ponemos a su disposición el expediente donde están los ejemplares de las inserciones pagadas, en virtud de que el tamaño y el volumen de los ejemplares dificulta el fotocopiado.

Conclusión.-

Esta observación se considera Subsanaada, en virtud de que la Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza y Partido Verde de México", proporcionó a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización, la relación de inserciones contratadas con el proveedor "Medios y Editorial de Sonora, S.A. de C.V." por \$47,968.84, correspondientes a la póliza de egresos No. 10 del 19 de mayo de 2009, así como la página completa de los ejemplares originales de cada una de las publicaciones que amparan dichos importes, tal y como lo establece el artículo 26 de los Lineamientos para la Comprobación de Gastos de Campañas y Precampañas y Gastos en Medios de Comunicación distintos a la Radio y Televisión, expedidos por el Consejo Estatal Electora del Estado de Sonora.

Observación 4.-

Se observó que en la póliza de egresos número 100 y en la póliza de diario número 10 del mes de julio del 2009, la cuales suman una cantidad de \$268,606.65 (Son: Doscientos sesenta y ocho mil sesenta y seis pesos 65/100 M.N) registradas en la subcuenta 5099-3002 Diario del Yaqui S.A de C.V., mismas que están soportadas con pólizas de cheques y facturas, sin embargo no se exhibió la documentación soporte consistente en una relación de cada una de las inserciones que ampara las facturas pagadas, las fechas de publicación, el valor unitario de cada inserción y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, así mismo no se encontraba anexa a la documentación comprobatoria la página completa del ejemplar original, Infringiendo el artículo 26 de los Lineamientos para la Comprobación de Gastos de Campaña y Precampañas y Gastos de Medios de Comunicación Distintos a la Radio y Televisión, para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos que a la letra dice: los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en diario, revistas y otros medios impresos deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Deberán conservar la página completa de un ejemplar original, la cual se anexará a la documentación comprobatoria, y presentarse cuando sea solicitada.

A continuación, se detalla el importe observado:

Póliza:	cheque	Fecha:	Proveedor	Importe:
PE-100	77159	01/07/2009	Diario del Yaqui sa de cv	18,224.05
PE-100	77127	01/07/2009	Diario del Yaqui sa de cv	31,694.00
PD-10	77098	01/07/2009	Diario del Yaqui sa de cv	36,448.10
PD-10	77126	01/07/2009	Diario del Yaqui sa de cv	36,448.10
PD-10	77183	01/07/2009	Diario del Yaqui sa de cv	36,448.10
PD-10	77045	01/07/2009	Diario del Yaqui sa de cv	36,448.10
PD-10	77000	01/07/2009	Diario del Yaqui sa de cv	36,448.10
PD-10	76999	01/07/2009	Diario del Yaqui sa de cv	36,448.10
			Total	\$ 268,606.65

Medida de Solventación:

Se deberá aclarar el motivo por el cual no se exhibió en el proceso de revisión, la documentación y datos que se establecen en el artículo antes mencionado, así mismo tendrá que remitir a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización copia de los documentos referenciados en el citado artículo, con la finalidad de cumplir con la normatividad electoral aplicable.

Aclaración del partido.-

OBSERVACION 4.-

- a. *Con respecto a esta observación es importante aclarar que la póliza de egresos 100, corresponde al cheque 100, de fecha 01 de julio de 2009, por un importe de \$49,918.05, la cual no coincide con los datos plasmados en esta observación, ya que hablan de cheques **inexistentes**.*

Sin embargo considero que se refiere a lo siguiente: se anexa relación de inserciones por factura que ampara la póliza de egresos 100, además ponemos a su disposición el expediente donde están los ejemplares de las inserciones pagadas, en virtud de que el tamaño y el volumen de los ejemplares dificulta el fotocopiado.

- b. *Con respecto a la póliza de diario 10 de la fecha 01/07/2009, le informo que es un reconocimiento de deuda lo cual se hace únicamente mediante copia de factura, por lo que en este documento no existe cheque.*

Sin embargo la relación de inserciones y ejemplares de dichas facturas se encuentran en las pólizas de cheques donde fueron pagadas, y ponemos a su disposición el expediente donde están los ejemplares y relación de inserciones, en virtud de que el tamaño y el volumen de los ejemplares dificulta el fotocopiado.

Conclusión.-

Esta observación se considera Subsanaada, en virtud de que la Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza y Partido Verde de México", proporcionó a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización, la relación de inserciones en el "Diario del Yaqui, S.A. de C.V." por \$268,606.65, correspondientes a la póliza de egresos No. 100 y póliza de diario No. 10 de fecha 01 de julio de 2009, así como la página completa de los ejemplares originales de cada una de las publicaciones que amparan dicho importe, tal y como lo establece el artículo 26 de los Lineamientos para la Comprobación de Gastos de Campañas y Precampañas y Gastos en Medios de Comunicación distintos a la Radio y Televisión, expedidos por el Consejo Estatal Electora del Estado de Sonora.

Observación 5.-

Se observó que en la póliza de diario número 10 del mes de julio de 2009, la cual suma la cantidad total de \$427,869.00 (Son: Cuatrocientos veinte y siete mil ochocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N) registrada en la subcuenta 5099-3003 Tribuna del Yaqui S.A. de C.V., misma que esta soportada con pólizas de cheque y facturas, sin embargo no se exhibió la documentación soporte consistente en una relación de cada una de las inserciones que ampara las facturas pagadas, las fechas de publicación, el valor unitario de cada inserción y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, así mismo no se encontraba anexa a la documentación comprobatoria la página completa del ejemplar original, Infringiendo el artículo 26 de los Lineamientos para la Comprobación de Gastos de Campaña y Precampañas y Gastos de Medios de Comunicación Distintos a la Radio y Televisión, para la Fiscalización de los Recursos de los

Partidos que a la letra dice: los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en diario, revistas y otros medios impresos deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Deberán conservar la página completa de un ejemplar original, la cual se anexará a la documentación comprobatoria, y presentarse cuando sea solicitada.

A continuación, se detalla el importe observado:

Póliza:	cheque	Fecha:	Proveedor	Importe:
PD-10	30421	01/07/2009	Tribuna del Yaqui sa de cv	76,797.00
PD-10	30443	01/07/2009	Tribuna del Yaqui sa de cv	76,797.00
PD-10	30514	01/07/2009	Tribuna del Yaqui sa de cv	43,884.00
PD-10	30513	01/07/2009	Tribuna del Yaqui sa de cv	76,797.00
PD-10	30532	01/07/2009	Tribuna del Yaqui sa de cv	76,797.00
PD-10	30442	01/07/2009	Tribuna del Yaqui sa de cv	76,797.00
			Total:	\$427,869.00

Medida de Solventación:

Se deberá aclarar el motivo por el cual no se exhibió en el proceso de revisión la documentación y datos que se establecen en el artículo antes mencionado, así mismo tendrá que remitir a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización copia de los documentos referenciados en el citado artículo, con la finalidad de cumplir con la normatividad electoral aplicable.

Aclaración del partido.-

OBSERVACION 5.-

Estas observaciones son el mismo caso de la póliza 10 del inciso B de la observación 4.

Conclusión.-

Esta observación se considera Subsanada, en virtud de que la Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza y Partido Verde de México", proporcionó a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización, la relación de inserciones en el diario "Tribuna del Yaqui, S.A. de C.V." por un importe de \$427,869.00, correspondientes a la póliza de diario No. 10 de fecha 01 de julio de 2009, así como la página completa de los ejemplares originales de cada una de las publicaciones que amparan dicho importe, tal y como lo establece el artículo 26 de los Lineamientos para la Comprobación de Gastos de Campañas y Precampañas y Gastos en Medios de Comunicación distintos a la Radio y Televisión, expedidos por el Consejo Estatal Electora del Estado de Sonora.

Observación 6.-

Se observó que en la póliza de diario número 10 del mes de julio de 2009, la cual suma la cantidad total de \$183,195.00 (Son ciento ochenta y tres mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N), registrada en la subcuenta 5099-3004 Del Editorial el Autentico S.A. de C.V, misma que esta soportada con pólizas de cheque y facturas, sin embargo no se exhibió la documentación soporte consistente en una relación de cada una de las inserciones que ampara las facturas pagadas, las fechas de publicación, el valor unitario de cada inserción y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, así mismo no se encontraba anexa a la documentación comprobatoria la página completa del ejemplar original, Infringiendo el artículo 26 de los Lineamientos para la Comprobación de Gastos de Campaña y Precampañas y Gastos de Medios de Comunicación Distintos a la Radio y Televisión, para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos que a la letra dice: los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en diario, revistas y otros medios impresos deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Deberán conservar la página completa de un ejemplar original, la cual se anexará a la documentación comprobatoria, y presentarse cuando sea solicitada.

A continuación, se detalla el importe observado:

Póliza:	cheque	Fecha:	Proveedor	Importe:
PD-10	20703	01/07/2009	Editorial el Autentico sa de cv	23,000.00
PD-10	20706	01/07/2009	Editorial el Autentico sa de cv	91,195.00
PD-10	20730	01/07/2009	Editorial el Autentico sa de cv	69,000.00
			<i>Total:</i>	\$183,195.00

Medida de Solventación:

Se deberá aclarar el motivo por el cual no se exhibió en el proceso de revisión, la documentación y datos que se establecen en el artículo antes mencionado, así mismo tendrá que remitir a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización copia de los documentos referenciados en el citado artículo, con la finalidad de cumplir con la normatividad electoral aplicable.

Aclaración del partido.-

OBSERVACION 6.-

Estas observaciones son el mismo caso de la póliza 10 del inciso B de la observación 4.

Conclusión.-

Esta observación se considera Subsanaada, en virtud de que la Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza y Partido Verde de México", proporcionó a esta Comisión Ordinaria de

Fiscalización, la relación de inserciones en el diario "Editorial el Auténtico, S.A. de C.V." por un importe de \$183,195.00, correspondientes a la póliza de diario No. 10 de fecha 01 de julio de 2009, así como la página completa de los ejemplares originales de cada una de las publicaciones que amparan dicho importe, tal y como lo establece el artículo 26 de los Lineamientos para la Comprobación de Gastos de Campañas y Precampañas y Gastos en Medios de Comunicación distintos a la Radio y Televisión, expedidos por el Consejo Estatal Electora del Estado de Sonora.

Observación 7.-

Se observó que en la póliza de diario número 10 del mes de julio de 2009, la cual suma la cantidad total de \$677,385.89 (Son: Seiscientos setenta y siete mil trescientos ochenta y cinco pesos 89/100 M.N), registrada en la subcuenta 5099-3007 El Informador del Mayo S.A. de C.V., misma que esta soportada con pólizas de cheque y facturas, sin embargo no se exhibió la documentación soporte consistente en una relación de cada una de las inserciones que ampara las facturas pagadas, las fechas de publicación, el valor unitario de cada inserción y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, así mismo no se encontraba anexa a la documentación comprobatoria la página completa del ejemplar original, Infringiendo el artículo 26 de los Lineamientos para la Comprobación de Gastos de Campaña y Precampañas y Gastos de Medios de Comunicación Distintos a la Radio y Televisión, para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos que a la letra dice: los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en diario, revistas y otros medios impresos deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Deberán conservar la página completa de un ejemplar original, la cual se anexará a la documentación comprobatoria, y presentarse cuando sea solicitada.

A continuación, se detalla el importe observado:

Póliza:	cheque	Fecha:	Proveedor	Importe:
PD-10	65850	01/07/2009	El Informador del Mayo sa de cv	34,284.37
PD-10	65933	01/07/2009	El Informador del Mayo sa de cv	43,125.00
PD-10	65851	01/07/2009	El Informador del Mayo sa de cv	79,996.87
PD-10	66015	01/07/2009	El Informador del Mayo sa de cv	79,996.87
PD-10	66075	01/07/2009	El Informador del Mayo sa de cv	79,996.87
PD-10	66076	01/07/2009	El Informador del Mayo sa de cv	79,996.87
Póliza:	cheque	Fecha:	Proveedor	Importe:
PD-10	66127	01/07/2009	El Informador del Mayo sa de cv	39,998.43
PD-10	66159	01/07/2009	El Informador del Mayo sa de cv	79,996.87
PD-10	66191	01/07/2009	El Informador del Mayo sa de cv	79,996.87

			Total:	\$ 677,385.89
--	--	--	---------------	----------------------

Medida de Solventación:

Se deberá aclarar el motivo por el cual no se exhibió en el proceso de revisión la documentación y datos que se establecen en el artículo antes mencionado, así mismo tendrá que remitir a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización copia de los documentos referenciados en el citado artículo, con la finalidad de cumplir con la normatividad electoral aplicable.

Aclaración del partido.-

OBSERVACION 7.-

Estas observaciones son el mismo caso de la póliza 10 del inciso B de la observación 4.

Conclusión.-

Esta observación se considera Subsanaada, en virtud de que la Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza y Partido Verde de México", proporcionó a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización, la relación de inserciones en el diario "El Informador del Mayo,, S.A. de C.V." por un importe de \$677,385.89, correspondientes a la póliza de diario No. 10 de fecha 01 de julio de 2009, así como la página completa de los ejemplares originales de cada una de las publicaciones que amparan dicho importe, tal y como lo establece el artículo 26 de los Lineamientos para la Comprobación de Gastos de Campañas y Precampañas y Gastos en Medios de Comunicación distintos a la Radio y Televisión, expedidos por el Consejo Estatal Electora del Estado de Sonora

Observación 8.-

Se observó que en la póliza de egresos número 86 y en la póliza de diario número 10 del mes de julio, las cuales suman la cantidad total de \$939,046.35 son (Novecientos treinta y nueve mil cuarenta y seis pesos 35/100 M.N), registradas en la subcuenta 5099-3008 Editorial Diario de la Frontera S.A. de C.V., mismas que están soportadas con pólizas de cheque y facturas, sin embargo no se exhibió la documentación soporte consistente en una relación de cada una de las inserciones que ampara las facturas pagadas, las fechas de publicación, el valor unitario de cada inserción y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, así mismo no se encontraba anexa a la documentación comprobatoria la página completa del ejemplar original, Infringiendo el artículo 26 de los Lineamientos para la Comprobación de Gastos de Campaña y Precampañas y Gastos de Medios de Comunicación Distintos a la Radio y Televisión, para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos que a la letra dice: los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en diario, revistas y otros medios impresos deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Deberán conservar la página completa de un ejemplar original, la cual se anexará a la documentación comprobatoria, y presentarse cuando sea solicitada.

A continuación, se detalla el importe observado:

Póliza:	cheque	Fecha:	Proveedor	Importe:
PE-86	36585	01/07/2009	Editorial Diario de la Frontera sa de cv	69,300.00
PE-86	36588	01/07/2009	Editorial Diario de la Frontera sa de cv	69,300.00
PE-86	36597	01/07/2009	Editorial Diario de la Frontera sa de cv	69,300.00
PD-10	36538	01/07/2009	Editorial Diario de la Frontera sa de cv	68,956.25
PD-10	36543	01/07/2009	Editorial Diario de la Frontera sa de cv	68,956.25
PD-10	36544	01/07/2009	Editorial Diario de la Frontera sa de cv	68,956.25
PD-10	36635	01/07/2009	Editorial Diario de la Frontera sa de cv	39,177.60
PD-10	36584	01/07/2009	Editorial Diario de la Frontera sa de cv	69,300.00
PD-10	36619	01/07/2009	Editorial Diario de la Frontera sa de cv	69,300.00
PD-10	36620	01/07/2009	Editorial Diario de la Frontera sa de cv	69,300.00
PD-10	36621	01/07/2009	Editorial Diario de la Frontera sa de cv	69,300.00
PD-10	36627	01/07/2009	Editorial Diario de la Frontera sa de cv	69,300.00
PD-10	36628	01/07/2009	Editorial Diario de la Frontera sa de cv	69,300.00
PD-10	36687	01/07/2009	Editorial Diario de la Frontera sa de cv	69,300.00
			Total:	\$939,046.35

Medida de Solventación:

El partido político deberá aclarar el motivo por el cual no se exhibió en el proceso de revisión la documentación y datos que se establecen en el artículo antes mencionado, así mismo tendrá que remitir a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización copia de los documentos referenciados en el citado artículo, con la finalidad de cumplir con la normatividad electoral aplicable.

Aclaración del partido.-

OBSERVACION 8.-

- a. *Con respecto a esta observación es importante aclarar que la póliza de egresos 86, corresponde al cheque 86, de fecha 01 de julio de 2009, por un importe de \$207,900.00, la cual no coincide con los datos plasmados en esta observación, ya que hablan de cheques **inexistentes**.*

Sin embargo considero que se refiere a lo siguiente: se anexa relación de inserciones por factura que ampara la póliza de egresos 86, además ponemos a su disposición el expediente donde están los ejemplares de las inserciones pagadas, en virtud de que el tamaño y el volumen de los ejemplares dificulta el fotocopiado.

- b. Con respecto a la póliza de diario 10 de la fecha 01/07/2009, le informo que es un **reconocimiento de deuda** lo cual se hace únicamente mediante copia de factura, por lo que en este documento no existe cheque.

Sin embargo la relación de inserciones y ejemplares de dichas facturas se encuentran en las pólizas de cheques donde fueron pagadas, y ponemos a su disposición el expediente donde están los ejemplares y relación de inserciones, en virtud de que el tamaño y el volumen de los ejemplares dificulta el fotocopiado.

Conclusión.-

Esta observación se considera Subsanaada, en virtud de que la Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza y Partido Verde de México", proporcionó a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización, la relación de inserciones en el periódico "Editorial Diario de la Frontera, S.A. de C.V." por un importe de \$939,046.35, correspondientes a la póliza de egresos No. 86 y póliza de diario No. 10, ambas de fecha 01 de julio de 2009, así como la página completa de los ejemplares originales de cada una de las publicaciones que amparan dicho importe, tal y como lo establece el artículo 26 de los Lineamientos para la Comprobación de Gastos de Campañas y Precampañas y Gastos en Medios de Comunicación distintos a la Radio y Televisión, expedidos por el Consejo Estatal Electora del Estado de Sonora.

Observación 9.-

Se observó que en la póliza de diario número 10 del mes de julio de 2009, la cual suma la cantidad total de \$ 317,227.50 (Son: Trescientos diez y siete mil doscientos veinte y siete pesos 50/100 M.N), registrada en la subcuenta 5099-3009 La Voz del Puerto S.A. de C.V., misma que está soportada con pólizas de cheque y facturas, sin embargo no se exhibió la documentación soporte consistente en una relación de cada una de las inserciones que ampara las facturas pagadas, las fechas de publicación, el valor unitario de cada inserción y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, así mismo no se encontraba anexa a la documentación comprobatoria la página completa del ejemplar original, Infringiendo el artículo 26 de los Lineamientos para la Comprobación de Gastos de Campaña y Precampañas y Gastos de Medios de Comunicación Distintos a la Radio y Televisión, para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos que a la letra dice: los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en diario, revistas y otros medios impresos deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Deberán conservar la página completa de un ejemplar original, la cual se anexará a la documentación comprobatoria, y presentarse cuando sea solicitada.

A continuación, se detalla el importe observado:

Póliza:	cheque	Fecha:	Proveedor	Importe:
PD-10	28567	01/07/2009	La voz del Puerto sa de cv	54,855.00
Póliza:	cheque	Fecha:	Proveedor	Importe:
PD-10	28591	01/07/2009	La voz del Puerto sa de cv	54,855.00

PD-10	28591	01/07/2009	La voz del Puerto sa de cv	54,855.00
PD-10	28550	01/07/2009	La voz del Puerto sa de cv	54,855.00
PD-10	28557	01/07/2009	La voz del Puerto sa de cv	54,855.00
PD-10	28565	01/07/2009	La voz del Puerto sa de cv	27,427.50
PD-10	28583	01/07/2009	La voz del Puerto sa de cv	15,525.00
Total:				\$ 317,227.50

Medida de Solventación:

Se deberá aclarar el motivo por el cual no se exhibió en el proceso de revisión, la documentación y datos que se establecen en el artículo antes mencionado, así mismo tendrá que remitir a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización copia de los documentos referenciados en el citado artículo, con la finalidad de cumplir con la normatividad electoral aplicable.

Aclaración del partido.-

OBSERVACION 9.-

Estas observaciones son el mismo caso de la póliza 10 del inciso B de la observación 4.

Conclusión.-

Esta observación se considera Subsanaada, en virtud de que la Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza y Partido Verde de México", proporcionó a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización, la relación de inserciones en el periódico "La Voz del Puerto, S.A. de C.V." por un importe de \$317,227.50, correspondientes a la póliza de diario No. 10 de fecha 01 de julio de 2009, así como la página completa de los ejemplares originales de cada una de las publicaciones que amparan dicho importe, tal y como lo establece el artículo 26 de los Lineamientos para la Comprobación de Gastos de Campañas y Precampañas y Gastos en Medios de Comunicación distintos a la Radio y Televisión, expedidos por el Consejo Estatal Electora del Estado de Sonora.

Observación 10.-

Se observó que en la póliza de diario número 10 del mes de julio de 2009, la cual suma la cantidad total de \$ 296,743.10 (Son: Doscientos noventa y seis mil setecientos cuarenta y tres pesos 10/100 M.N), registrada en la subcuenta 5099-3022 Periódicos Nuevos Día S.A. de C.V., misma que está soportada con pólizas de cheque y facturas, sin embargo no se exhibió la documentación soporte consistente en una relación de cada una de las inserciones que ampara las facturas pagadas, las fechas de publicación, el valor unitario de cada inserción y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, así mismo no se encontraba anexa a la documentación comprobatoria la página completa del ejemplar original, Infringiendo el artículo 26 de los Lineamientos para la Comprobación de Gastos de Campaña y Precampañas y Gastos de Medios de Comunicación Distintos a la Radio y Televisión, para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos que a la letra dice: los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en

diario, revistas y otros medios impresos deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Deberán conservar la página completa de un ejemplar original, la cual se anexará a la documentación comprobatoria, y presentarse cuando sea solicitada.
A continuación, se detalla el importe observado:

Póliza:	cheque	Fecha:	Proveedor	Importe:
PD-10	21741	01/07/2009	Periódicos Nuevos Día sa de cv	82,143.60
PD-10	21742	01/07/2009	Periódicos Nuevos Día sa de cv	51,339.75
PD-10	21862	01/07/2009	Periódicos Nuevos Día sa de cv	53,900.00
PD-10	21922	01/07/2009	Periódicos Nuevos Día sa de cv	26,950.00
PD-10	21923	01/07/2009	Periódicos Nuevos Día sa de cv	30,800.00
PD-10	21863	01/07/2009	Periódicos Nuevos Día sa de cv	53,900.00
PD-10	21869	01/07/2009	Periódicos Nuevos Día sa de cv	53,900.00
PD-10	21909	01/07/2009	Periódicos Nuevos Día sa de cv	53,900.00
PD-10	21910	01/07/2009	Periódicos Nuevos Día sa de cv	53,900.00
PD-10	21911	01/07/2009	Periódicos Nuevos Día sa de cv	53,900.00
PD-10	21920	01/07/2009	Periódicos Nuevos Día sa de cv	53,900.00
			Total:	\$296,743.10

Medida de Solventación:

El partido político deberá aclarar el motivo por el cual no se exhibió en el proceso de revisión la documentación y datos que se establecen en el artículo antes mencionado, así mismo tendrá que remitir a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización copia de los documentos referenciados en el citado artículo, con la finalidad de cumplir con la normatividad electoral aplicable.

Aclaración del partido.-

OBSERVACION 10.-

Estas observaciones son el mismo caso de la póliza 10 del inciso B de la observación 4.

Conclusión.-

Esta observación se considera Subsanaada, en virtud de que la Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza y Partido Verde de México", proporcionó a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización, la relación de inserciones contratadas con el proveedor "Periódicos Nuevo Día, S.A. de C.V." por un importe de \$296,743.10, correspondientes a la póliza de diario No. 10 de fecha 01 de julio de 2009, así como la página completa de los ejemplares originales de cada una de las publicaciones que amparan dicho importe, tal y como lo establece el artículo 26 de los Lineamientos para la Comprobación de Gastos de Campañas y Precampañas y Gastos en Medios de Comunicación distintos a la Radio y Televisión, expedidos por el Consejo Estatal Electora del Estado de Sonora.

Observación 11.-

Se observó que en las pólizas de egresos número 1 y 7 del mes de abril de 2009, las cuales suman la cantidad total de \$351,662.81 (SON: Trescientos cincuenta y un mil seiscientos sesenta y dos pesos 81/100 M.N) registrada en la subcuenta 5099-3006 Impresora y Editorial, S.A. de C.V., misma que está soportada con pólizas de cheque y facturas, sin embargo no se exhibió la documentación soporte consistente en una relación de cada una de las inserciones que ampara las facturas pagadas, las fechas de publicación, el valor unitario de cada inserción y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, así mismo no se encontraba anexa a la documentación comprobatoria la página completa del ejemplar original, Infringiendo el artículo 26 de los Lineamientos para la Comprobación de Gastos de Campaña y Precampañas y Gastos de Medios de Comunicación Distintos a la Radio y Televisión, para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos que a la letra dice: los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en diario, revistas y otros medios impresos deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Deberán conservar la página completa de un ejemplar original, la cual se anexará a la documentación comprobatoria, y presentarse cuando sea solicitada.

A continuación, se detalla el importe observado:

Póliza:	cheque	Fecha:	Proveedor	Importe:
PE-1	01	30/04/2009	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	131,686.50
PE-7	07	30/04/2009	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	219,976.31
			Total:	\$ 351,662.81

Medidas de Solventación:

Se deberá aclarar el motivo por el cual no se exhibió en el proceso de revisión la documentación y datos que se establecen en el artículo antes mencionado, así mismo tendrá que remitir a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización copia de los documentos referenciados en el citado artículo, con la finalidad de cumplir con la normatividad electoral aplicable.

Aclaración del partido.-

OBSERVACION 11.- Se anexa relación de inserciones por factura que ampara las pólizas de egresos 1 y 7, y además ponemos a su disposición el expediente donde están los ejemplares de las inserciones pagadas, en virtud de que el tamaño y el volumen de los ejemplares dificulta el fotocopiado.

Conclusión.-

Esta observación se considera Subsanaada, en virtud de que la Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza y Partido Verde de México", proporcionó a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización, la relación de inserciones contratadas con el proveedor "Impresora y Editorial, S.A. de C.V." por un importe de \$351,662.81, correspondientes a las pólizas de egresos No. 1 y No. 10 del 30 de abril de 2009, así como la página completa de los ejemplares originales de cada una de las publicaciones que amparan dicho importe, tal y como lo establece el artículo 26 de los Lineamientos para la Comprobación de Gastos de Campañas y Precampañas y Gastos en Medios de Comunicación distintos a la Radio y Televisión, expedidos por el Consejo Estatal Electora del Estado de Sonora.

Arrendamientos de inmuebles:

Observación 12.-

Se observó que en la póliza de ingresos número 1874 del mes de julio de 2009, amparada con el recibo de folio número 1874 por un importe de \$ 100,000.00 (Son: Cien mil pesos 00/100), no se exhibió documento alguno que muestre la determinación del valor registrado por el arrendamiento del inmueble, infringiendo lo establecido en el Artículo 21, inciso C de los Lineamientos para la Comprobación de Gastos de Campaña y Precampañas y Gastos de Medios de Comunicación Distintos a la Radio y Televisión, para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos que a su letra dice: En los casos de contratos de comodato de bienes inmuebles que se utilicen deberán observarse lo siguiente: Inciso C.- El valor de la aportación se determinará por el partido en base a una o el promedio de varias cotizaciones de arrendamiento de inmuebles similares por el tiempo de duración del contrato.

Medidas de Solventación.

Se deberá recabar el documento que sustente el valor de registro por el arrendamiento del inmueble, remitiendo copia a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización

Aclaración del partido.-

*OBSERVACION 12.- Con respecto a esta observación le informo que la póliza de ingreso 1874 de fecha 01/07/2009, amparada con el recibo de ingreso 1874, no corresponde a la aportación de renta de inmueble como la observan, la aportación fue por alquiler de **mobiliario y equipo** el cual está valuado mediante factura como lo establecen los lineamientos para el proceso electoral 2008-2009 emitidos por ese H. Consejo Estatal Electoral, anexando copia de la póliza y soporte documental de la misma.*

Además es importante aclarar que esta aportación en especie corresponde al candidato para el Ayuntamiento de Hermosillo, Jesús Epifanio Salido Pavlovich y no al candidato a Gobernador.

Conclusión.-

Esta Comisión Ordinaria de Fiscalización considera Subsanada la presente observación, en virtud de que la Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza y Partido Verde de México", proporcionó copia fotostática de la factura No. 1164 de fecha 29 de junio de 2009, por concepto de alquiler de mobiliario y equipo por \$100,000.00, con lo que da cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 inciso "c" de los Lineamientos para la Comprobación de Gastos de Campañas y Precampañas y Gastos en Medios de Comunicación distintos a la Radio y Televisión, expedidos por el Consejo Estatal Electora del Estado de Sonora.

VII.- *Por otra parte, la Comisión Ordinaria de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización, verificó en el procedimiento de revisión al informe de gastos de campaña para Gobernador, el debido cumplimiento por parte de la Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México" a lo estipulado en el primer párrafo del artículo 209 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual señala que los gastos que para cada campaña realicen los partidos, las alianzas y las coaliciones en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo Estatal, como se muestra a continuación:*

TOPES DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN EL PROCESO ELECTORAL 2008- 2009.				
Elección	Gastos de Campaña	Gastos de Precampaña	Total	Tope de Campaña
<i>Gobernador del Estado</i>	<i>\$ 30,067,705</i>	<i>\$ 5,075,084</i>	<i>\$ 35,142,789</i>	
Total	\$ 30,067,705	\$ 5,075,084	\$ 35,142,789	\$ 44,070,807

VIII.- *En lo referente a lo estipulado en el artículo 25 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora, se informa que la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización no llevó a cabo la revisión de los gastos en la contabilidad de las operaciones ordinarias permanentes la Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México", por los conceptos a los que accedió el partido en comento en los medios masivos de comunicación distintos a la radio y televisión en el período de la campaña para Gobernador.*

IX.- *Por otra parte de la revisión efectuada por la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización a la documentación financiera que sustenta las operaciones de la Campaña para Gobernador por concepto de medios de comunicación, se pudo cruzar y constatar que son los mismos conceptos que contemplan los informes que presentó la Comisión Monitoreo de Medios Comunicación.*

X.- *Que en virtud de lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la revisión del informe de gastos de Campaña para Gobernador del proceso electoral 2008-2009 presentado por la Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México", se concluye que el partido solventó las irregularidades notificadas, por lo que se aprueba sin salvedad alguna el informe de mérito.*

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Sonora, 1, 3, 19 fracción II, 23 fracción I, 33, 36, 37, 69, 70, 94 fracción I, 98 fracciones I, XI, XXIII y XLV, 177, 178, 196, 197 fracción III, 209, 210, 215, 367, 368, y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Sonora, 25, 26 fracciones I, II, IV, V, VIII, 46 fracciones IV, X del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos, la presente Comisión Ordinaria de Fiscalización emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. *Que los artículos 1 y 3 del Código Electoral para el Estado de Sonora establecen que dicha normatividad es de Orden Público y que serán rectores de la función electoral los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Igualmente, precisa que la interpretación del citado Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.*

SEGUNDO. *Que en términos de la fracción III del artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora es competencia de la Comisión Ordinaria de Fiscalización elaborar un dictamen sobre los informes de gastos de campaña para la elección de Gobernador, presentados por los partidos políticos y la Alianza.*

TERCERO. *Que los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y otrora Social Demócrata, así como la Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México" presentaron en forma y tiempo los informes de gastos de campaña para Gobernador del proceso electoral 2008-2009.*

CUARTO. *Que la Comisión Ordinaria de Fiscalización en términos del artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora y el artículo 26 del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales procedió a la revisión de los informes presentados por los Partidos Políticos en los términos del punto 3 del cuerpo del presente dictamen.*

QUINTO. *Que derivado de los resultados obtenidos en la revisión de los informes de mérito, presentados por los partidos políticos: de la Revolución Democrática y otrora Social Demócrata, se concluye que se aprueban sin salvedad alguna los informes de gastos campaña para Gobernador del proceso electoral 2008-2009.*

SEXTO. *Que derivado de los resultados obtenidos en la revisión de los informes de gastos de campaña para Gobernador del proceso electoral 2008-2009 presentado por el Partido Político Acción Nacional, del Trabajo y así como la Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México" se encontró que se solventaron las observaciones que les hizo*

la Comisión Ordinaria de Fiscalización, por lo cual se concluye que se aprueban sin salvedad alguna los informes de gastos de campaña para Gobernador del proceso electoral 2008-2009.

SEPTIMO. *Una vez aprobado por la Comisión Ordinaria de Fiscalización se someta a la consideración del Pleno del H. Consejo Estatal Electoral.*

*Así lo acordó por unanimidad de votos la Comisión Ordinaria de Fiscalización en sesión celebrada el día cinco de enero del año dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Director Ejecutivo de Control Interno y Fiscalización en funciones de Secretario que autoriza y da fe. **CONSTE.**"*

XLIII.- Que conforme a los fundamentos normativos señalados, así como el contenido del dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Fiscalización de este organismo, los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y otrora Social Demócrata, así como la Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México" cumplieron con las referidas obligaciones legales y reglamentarias relativas a la fiscalización los informes de gastos de campaña para Gobernador del proceso electoral 2008-2009, por lo tanto, se propone al Pleno de este Consejo aprobar los informes antes citados.

XLIV.- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 98 fracciones I, XI, XXIII, XLIII del Código Electoral para el Estado de Sonora, en relación con lo dispuesto por el artículo 35 fracción III, 37 fracción III último párrafo, de la misma legislación, este Consejo, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban en definitiva los informes de gastos de campaña para Gobernador del proceso electoral 2008-2009 de los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y otrora Social Demócrata, así como la Alianza "PRI Sonora, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México" en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión, publíquese el presente acuerdo en los estrados y en la pagina de internet del Consejo Estatal Electoral, para conocimiento público y para todos los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Se autoriza al personal de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que en Auxilio de la Secretaría de este Consejo realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad del Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día once de enero del año dos mil doce, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron y así quisieron hacerlo, ante la Secretaria que autoriza y da fe.- CONSTE.-

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Propietaria

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Propietaria

Ing. Fermín Chávez Peñúñuri
Consejero Propietario

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Propietaria

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria del Consejo